


Entidad: Electrificadora de Santander S.A. ESP. Periodo Fiscal:

Formulación de las Acciones y Objetivos										Seguimiento					
Nombre de la Auditoría	Fecha de la Auditoría (aaaa-mm-dd)	N°	Descripción del Hallazgo	Hallazgo Administrativo con Incidencia	Acción de Mejoramiento/Correctiva	Plazo de la Acción		Objetivo que se Busca Lograr	Fecha Cumplimiento del Objetivo	Responsable		Cumplimiento de las Acciones %	(Efectividad) Cumplimiento del Objetivo %	Observaciones	
				(Lista desplegable)		Fecha de Inicio (aaaa-mm-dd)	Fecha de Terminación (aaaa-mm-dd)			Dependencia	Servidor				
Auditoría Especial Fiscal y Financiera	2015-05-12	46	Sanción emitida por el Ministerio del trabajo. La entidad fue sancionada por el Ministerio del Trabajo por valor de \$17.685.000, según resoluciones número 0001538 del 28 de octubre del 2013, 000038 del 15 de enero de 2014 y 001131 del 25 de agosto del 2014, lo anterior debido al incumplimiento de normas que regulan la jornada máxima laboral, lo que ocasionó un pago de un gasto no previsto (sanción), vulnerando el principio de eficiencia contemplado en la ley 42 de 1993.	Fiscal	Se adelanta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante ella jurisdicción contencioso administrativo, la demanda se encuentra presentada a la espera de paso al despacho para decidir sobre la admisión.	2015-02-26	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2023-12-01	Secretaria General	Lida Mayerly Lopez	100%	100%	El Juzgado Cuatro Administrativo Oral de Bucaramanga emitió sentencia favorable a ESSA el 31 de mayo de 2018 en la demanda de Nulidad y Restablecimiento entablada bajo el radicado 68001333001420150007000. El Ministerio de Trabajo presentó recurso de apelación en contra de la sentencia el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 18 de septiembre de 2018.ESSA se encuentra a la espera de segunda instancia.  El proceso se encuentra al Despacho para sentencia desde el 22 de noviembre de 2019.  El día 7 de diciembre de 2021, se profirió sentencia a favor de ESSA ordenando al Ministerio de Trabajo la devolución de los dineros cancelados por la Empresa por concepto de multa. En la actualidad el proceso se encuentra en el área gestión comercial - cartera para efectuar el cobro respectivo.	
Auditoría Especial Fiscal y Financiera	2015-05-12	47	Sanción emitida por el Ministerio del trabajo. La entidad fue sancionada por el Ministerio del Trabajo, Dirección de Riesgos Laborales, según resolución número 03464, del 19 de agosto de 2014, por valor de \$8.034.000, debido a falta del cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales por el contratista, lo que demuestra falta de controles y vigilancia por el interventor designado en este contrato, llevando al pago de la sanción en comento por la entidad auditada., lo que ocasionó un pago de un gasto no previsto (sanción), vulnerando el principio de eficiencia contemplado en la ley 42 de 1993.	Fiscal	Se adelanta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante ella jurisdicción contencioso administrativo, la demanda se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción .	2015-05-27	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de las multas impuestas.	2023-12-01	Secretaria General	Lida Mayerly Lopez	100%		El 27 de mayo de 2015 ESSA radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Ministerio del Trabajo a la cual le correspondió el radicado el 6800133301220150016600, Juzgado 12 Administrativo del Circuito. Se profirió sentencia mediante la que resolvió declarar improperas las pretensiones invocadas por ESSA, mediante sentencia del 31 de octubre de 2016. El fallo fue apelado por la Empresa y el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de fecha 9 de julio de 2021, confirmó la decisión adoptada por el Juzgado 12 administrativo del Circuito.	
Auditoria Regular	2017-04-17	64	Pago de Sanción Riesgos Laborales: durante la vigencia 2016 ESSA S.A. ESP., pagó tres (3) sanciones por \$197.072.650, impuesta por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo mediante resoluciones No. 2222 del 10 de Junio del año 2016, No. 3450 del 2 de Septiembre de 2016 y No. 3059 del 8 de agosto del año 2016, por accidentes de trabajo graves mortales, incurridos durante los años comprendidos entre 1998 y 2011; por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literal f) de la resolución 2400 de 1979; artículo 21 literal c) del Decreto 1295 de 1994; artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, lo anterior por falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y la administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo, lo que conllevó a la sanción y posterior pago de la misma generando un presunto detrimento patrimonial.	Administrativa	Se presentaron demandas a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa.	2017-04-24	2023-12-31	Someter a la jurisdicción contencioso administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho las resoluciones proferidas por el Ministerio de Trabajo, con el fin de que dentro del ámbito de sus competencias se decida sobre la legalidad o no del acto administrativo.	2023-12-31	Secretaria general	Lida Mayerly López Pedraza	50%		*Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 2222 del 10 de junio del año 2016, radicado 6800133300320170002100 en el Juzgado 3 Administrativo de Bucaramanga; el Ministerio del trabajo solicitó la vinculación del SENA como tercero interesado. El despacho accedió a la vinculación SENA como parte de la pasiva y procedió a su notificación.  El 18 de abril de 2018 se emitió sentencia favorable a ESSA ordenando el reintegro del valor pagado, la cual fue apelada por el Ministerio de Trabajo. El recurso fue admitido mediante auto del 20 de junio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander. El 9 de septiembre de 2019 ESSA presentó alegatos de conclusión de segunda instancia.  *Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 3450 del 2 de septiembre de 2016 del Ministerio del Trabajo radicado bajo el número 6800133301320170011000 en el Juzgado 13 Administrativo; se realizará audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA el 23 de marzo de 2018. El 20 de abril de 2018 se emitió sentencia desfavorable a ESSA, la cual fue apelada por la Empresa. El recurso fue admitido mediante auto del 21 de agosto de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, el 16 de noviembre de 2018 se presentaron alegatos de conclusión. El día 26 de agosto de 2021 se notificó la sentencia de segunda instancia proferida el día 20 de agosto de 2021 que revocó la de primera instancia y accedió a las pretensiones de ESSA ordenando la devolución de los dineros cancelados por la empresa por concepto de multa. En la actualidad el proceso se encuentra en el área gestión comercial - cartera para efectuar el cobro respectivo.  *Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 3059 de 8 de agosto del año 2016 del Ministerio del Trabajo, radicado 6867933300220170016900 en el Juzgado 2 Administrativo de San Gil. El 9 de mayo de 2018 se emitió sentencia desfavorable a ESSA, la cual fue apelada por la Empresa. El recurso fue admitido mediante auto del 18 de julio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander. Se presentaron alegatos de conclusión 2 instancia abril 1 de 2019. El día 12 de abril el Ministerio de Trabajo presentó alegatos de conclusión.	
Auditoria Regular componente control financiero 2017	2018-05-04	67	<b>Hallazgo No 1. Sanción incumplimiento indicador DES y FES</b> (Corresponde a la observación 1 del Informe Preliminar). Con PT 119995 del 4 de enero de 2018, ESSA pagó sanción impuesta por el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, mediante resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, en la suma de \$501.076.000, por presunta falla en la prestación continua del servicio de energía eléctrica, al superar los valores máximos admisibles de los indicadores de Duración Equivalente de las Interrupciones de Servicio – DES y la Frecuencia Equivalente de las Interrupciones del Servicio – FES, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 2008 y el artículo 1 de la Resolución CREG 113 de 2003 y posible violación al principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993.  De igual manera con PT 119996 se pagaron intereses por valor de \$29.982.132, correspondiente a 182 días de mora, debido a que el monto de la sanción, no se pagó dentro de los diez días hábiles, de que trata la resolución de sanción, incumpliendo lo dispuesto en la resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, en cuantía total de \$531.057.132. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.	Fiscal	Se establecerá un Plan de mejoramiento de calidad del servicio con un análisis de criticidad de los circuitos del SDL con el fin de hacer inversiones que redunden en el mejoramiento de los indicadores de calidad del servicio SAIDI y SAIFI, el cual se estima en cerca de \$15.000 millones de pesos para las dos subgerencias de distribución a diciembre 31 de 2019.  Adelantar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción	2018-06-01	2019-12-31	Mejorar los indicadores SAIDI y SAIFI globales anuales de ESSA  Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2019-12-31	Área Gestión Operativa	Gilber Pacheco Lalán	Gabriel	100%	100%	Proceso adjunta informe de operación con los resultados de mejora en calidad del servicio global 2018 SAIDI 25.34 horas y SAIFI 16.79 int, disminuyendo el 12 y 10% respectivamente con respecto al año anterior.  Los resultados 2019 son SAIDI 23.15 horas y 15.13 veces cumpliendo las metas de CMI 24.35h y 16.29veces. Reducción final respecto al año anterior en SAIDI 8.6% equivalente a 2.2 horas y SAIFI 9.9% equivalente a 1.7 interrupciones. El valor ejecutado es el total de todas las actividades realizadas por expansión, reposición y equipos. Este valor es el que se lleva por consumos de materiales y se sube al CMI  Se entabó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la resolución que sancionó a ESSA a efectos que se reintegre la suma pagada. La demanda fue admitida por el Tribunal Administrativo de Santander el 10 de mayo de 2018 bajo el radicado 6800123300020170168200, y se fijó como fecha para celebrar audiencia inicial el 4 de abril de 2019. Se realizó audiencia inicial el día 13 de junio de 2019 en la cual se decretaron pruebas. El día 17 de septiembre de 2019 se presentaron alegatos de conclusión. Sentencia desfavorable de fecha 16 de junio de 2020, la cual fue apelada por ESSA el día 14 de julio de 2020. El 23 de febrero de 2021 el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación, se esta a espera de la decisión. Sin actuaciones nuevas, a espera del traslado para alegatos de segunda instancia

Auditoría Regular componente control financiero 2017	2018-05-04	69	<p><b>Hallazgo No 3. Sanción Riesgos Laborales</b> (Corresponde a la observación 2 del Informe Preliminar) durante la vigencia 2017. ESSA pagó cuatro sanciones por \$399.266.505, impuestas por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, por los hechos que se relacionan en el siguiente cuadro, debido a falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y posible violación al principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, lo que conlleva la imposición de sanciones y posterior pago de las mismas generando un presunto detrimento patrimonial. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.</p>	Fiscal	Adelantar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, con miras a que se declare la nulidad de las resoluciones sancionatorias y en consecuencia se reintegren los dineros pagados a título de sanción	2018-01-01	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2023-12-31	Secretaría General	Silvia Natalia Serrano	75%		<p>ESSA demandó la nulidad de la resolución sancionatoria No. 000424 del 27 de abril de 2015, la cual correspondió al Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333301220170028900. La demanda fue admitida el 7 de septiembre de 2017 y el Juzgado fijó la audiencia inicial para el 18 de marzo de 2019. Sentencia favorable a ESSA. 16 de marzo de 2020 y el Ministerio del Trabajo apeló el día 10 de julio de 2020, recurso que fue otorgado el 18 de marzo de 2021. A espera de la decisión del Tribunal. El 5 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander admitió el recurso de apelación entablado por el Ministerio del Trabajo bajo el radicado 68001333301220170028900. ESSA presentó solicitud de audiencia de conciliación prejudicial para precaver el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de la cual el Ministerio presentó fórmula conciliatoria consistente en la revocatoria de la Resolución sancionatoria N° 000927 y consecuente devolución del valor pagado por ESSA a título de multa. Dicha conciliación fue aprobada por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 13 de septiembre de 2018, adelantándose actualmente el trámite de cobro ejecutivo ante el Tribunal Administrativo de Santander.</p> <p>El 10 de abril de 2018 el Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga admitió la demanda de Nulidad y restablecimiento entablada por ESSA contra la resolución N° 001412 bajo el radicado 68001333301020180011200. Sentencia favorable 15 de febrero de 2019 fue apelada por el Ministerio del Trabajo, recurso admitido el 9 de mayo de 2019. Se presentaron alegatos el 9 de octubre de 2020. El 12 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia favorable a ESSA proferida bajo el radicado 68001333301020180011200. Mediante auto del 29 de agosto de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo de Bucaramanga admitió la demanda de nulidad entablada por ESSA contra la resolución N° 000922 bajo el radicado 68001333300520180028900. Dentro de este proceso se proferió sentencia el 10 de febrero de 2021 que declaró la nulidad de la resolución y ordenó el reintegro del valor pagado por ESSA debidamente actualizado, el Ministerio del Trabajo interpuso recurso de apelación en contra de la misma, el cual le fue otorgado mediante auto del 4 de mayo de 2021. El 20 de septiembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander confirmó la nulidad de los actos administrativos demandados y mediante auto del 21 de enero de 2022 liquidó costas en favor de ESSA, valores que fueron cobrados al Ministerio estando actualmente a espera del pago</p>
Auditoría Regular componente control financiero 2017	2018-05-04	70	<p><b>Hallazgo No 4. Sanción por inexactitud en el pago de seguridad social</b> (Corresponde a la observación 2 del Informe Preliminar), con PT 1957 del 21 de diciembre de 2017, ESSA pagó la sanción impuesta por la UGPP, por valor de \$265.631.700, mediante resolución RDC-2017-00419 del 8 de noviembre de 2017, la cual modificó la sanción por inexactitud en la liquidación de los aportes de seguridad social del año 2013, de igual manera, como consecuencia de dicha sanción, la Empresa reliquidó y pagó los aportes de seguridad social, correspondiente al año 2013, lo que implicó el pago de intereses moratorios por corrección de las planillas de seguridad social, de dicho periodo, por valor de \$619.946.900, con lo anterior, se incumplió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, esto debido a falta en los controles para la liquidación y pago de los aportes de seguridad social, generando un presunto detrimento patrimonial, por valor de \$885.578.600 (pago sanción \$265.631.700 e intereses de mora \$619.946.900. Por lo tanto, se determina una observación administrativa con presunta incidencia fiscal.</p>	Fiscal	Realizar la contratación de una firma especializada con el fin de revisar el proceso del sistema de protección social de ESSA, con el fin de minimizar los riesgos de incumplimiento de la normalidad	2018-07-01	2019-06-30	A partir de los resultados de la auditoría externa implementar controles para mitigar los riesgos de incumplimiento de la normalidad	30 de Junio de 2019	Área Servicios Corporativos	Sandra Yizel Gil Fontecha	100%	100%	<p>Se realizó contratación de la firma consultora Godoy Córdoba para realizar la revisión del proceso de nomina y seguridad social, culminando el contrato en diciembre de 2018. Así mismo nos encontramos implementados las recomendaciones de la firma consultora.</p> <p>ESSA el 23 de marzo de 2018, entabló demanda de nulidad en contra de la UGPP ante el tribunal administrativo de Santander a la cual le correspondió el radicado 68001233300020180031000 que fue admitida mediante auto del 2 de mayo de 2018. Desde el 19 de septiembre de 2019 se encuentra al despacho para fijar fecha de audiencia inicial. El día 17 de enero de 2020 el Tribunal fijó fecha para realizar audiencia inicial.</p> <p>El día 19 de octubre de 2020 el proceso ingresó al Despacho para sentencia. El día 10 de agosto de 2021 se proferió sentencia desfavorable a los intereses de ESSA. Contra la mencionada decisión la Empresa interpuso recurso de apelación.</p>
Auditoría Regular Componente Control Financiero	2019-05-03	74	<p><b>Hallazgo No. 1. Administrativo – Causación contable de incapacidades:</b> El equipo auditor pudo establecer que durante el 2018, la Empresa no realizó causación contable oportunamente del valor correspondiente a las incapacidades pagadas a los empleados, por cuanto, la contabilidad se afectó cuando la administradora realizó el reintegro, pese a que la Empresa tiene pleno conocimiento del valor que se pagó a cada funcionario por incapacidad y la norma establece el porcentaje que debe reintegrar cada administradora por este pago una vez es aprobada la incapacidad, incumpliendo el principio de devengo consagrado en las Normas NIIF que aplican a la Empresa, lo cual impide que la contabilidad refleje de manera fidedigna todos los hechos financieros que afectan a la Empresa, debido a fallas en el seguimiento y control que se debe realizar al reembolso a cancelar por parte de la administradora por reconocimiento de incapacidad, generando incertidumbre en el saldo de la cuenta por cobrar. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo.</p>	Administrativa	Evaluar con las áreas involucradas el proceso de registro de la causación de la cuenta por cobrar a la EPS y ARL, bajo las normas NIIF por concepto de incapacidades. Implementar el procedimiento de registro a través de los sistemas de información.	1/10/2019	1/09/2021	Registrar la cuenta por cobrar en la información financiera de ESSA	1/09/2021	Equipo administración de personal	Sandra Gaona	100%	100%	<p>El registro contable se realiza todos los meses, se envía al equipo contable mediante correo electrónico para el respectivo registro, antes de enviar esta información se procede a identificar cuales incapacidades viajaron en la nómina cerrada de acuerdo al registro del mes y se envía a contabilidad para el registro de contable discriminado por una parte lo que le corresponde a Empleados los 2 primeros días, el 33.33% y por parte de la EPS a cobrar el 66.67%, si es enfermedad general o accidente de trabajo, clasificado de acuerdo al negocio que pertenece cada trabajador y con la respectiva cuenta contable.</p> <p>Una vez el equipo contable nos informe el registro, se procede a realizar las RI (Cuentas de cobro a las EPS), (JD EDUARVS), de acuerdo al Memorando Técnico Lineamiento para el reconocimiento de incapacidades laborales 2021-02-24 emitido por EPM, donde se detalla claramente cuáles son las cuentas contables, para el registro de incapacidades por Enfermedad General, Accidente de trabajo y de vicencias anteriores, con su respectiva clasificación de área sin son de costo, gasto o inversión.</p> <p>Posteriormente llega el pago de las EPS a través de transferencia electrónica, donde tesorería nos informa y se procede a depurar el pago identificando cual EPS y valor con el fin suministrar el número de la RI (CXC) a tesorería y la misma procede a realizar el registro de ingreso de dinero.</p>
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	75	<p><b>Hallazgo No 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal – sanción por falla en la prestación del servicio de energía eléctrica:</b> El equipo auditor al revisar la cuenta de sanciones, evidenció que con PT 138504 del 29 de octubre de 2018, la Electricidad de Santander ESSA, pagó sanción impuesta por el Director Territorial Oriente de los Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018, por valor de \$147.543.400. De igual manera, con PT 127604 del 4 de mayo de 2018, ESSA pagó a la Superintendencia de Servicios Públicos, la suma de \$98.116.361, por concepto de sanción impuesta con Resolución No. 2017240052215 del 12 de abril de 2017, confirmada con Resolución 20182400040675 del 18 de abril de 2018, al no haber prestado el servicio de energía eléctrica con calidad y continuidad en la línea Sabana de Torres – San Alberto a 115 KV, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>De igual manera con PK3053 del 19 de diciembre de 2018 se pagaron intereses por valor de \$542.628, debido a que el monto de la sanción, no se pagó dentro de los diez días hábiles, de que trata la Resolución de sanción, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018; generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, debido a que no se prestó el servicio de energía eléctrica con calidad y continuidad y la sanción no se pagó en los plazos establecidos. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de total de \$245.659.761.</p>	Fiscal	Establecer un procedimiento estándar para llevar a cabo el trámite de pago de sentencias judiciales condenatorias, liquidación de costas, mecanismos alternativos de solución de conflictos y sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios exceptuando las sanciones impuestas por la SSPD en procedimientos derivados de SAP.	2019-05-01	2019-07-31	Establecer un procedimiento que contenga las acciones para el pago de sanciones, buscando mitigar el riesgo de pago extemporáneo	2019-07-31	Secretaría General	Luz Helena Diaz	100%	100%	<p>Se elaboró y formalizó en la Suite Vision el procedimiento que contiene las acciones para el pago de sentencias judiciales condenatorias, costas y otros</p> <p>Se adelantó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018 y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción. Se encuentra admitido por parte del Tribunal Administrativo de Santander el Recurso de apelación sentencia primera instancia desde 2 septiembre de 2020 Rad 154-2019. Se adjunta evidencia estado actual del proceso reporte página WEB rama judicial enero 2022</p> <p>ESSA instauró demanda de nulidad de la resolución proferida por la SSPD, solicitando la consecuente devolución de la suma de dinero, la demanda se admitió el 6 de diciembre de 2018 por el Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333301420180043800. El 6 de abril de 2021 se celebró audiencia inicial y se fijó el 2 de junio como fecha para la celebración de audiencia de pruebas. El 15 de diciembre de 2021 el Juzgado 14 Administrativo proferió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada el 25 de enero de 2022, estando a la espera que se conceda el recurso. Respecto a la sanción impuesta mediante resolución SSPD 20172400216035 se entabló demanda de nulidad y restablecimiento en procura que se anule la referida resolución y se haga la devolución de la suma pagada a título de sanción, demandada que correspondió al Juzgado 12 Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333300120190015400 el 3 de abril de 2020 se proferió sentencia en contra de las pretensiones de ESSA que fue apelada. El recurso de apelación fue admitido por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 3 de septiembre de 2020, el proceso de radicado 68001333300120190015400 no tiene</p>

Versión: 01													
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	76	Hallazgo No 3. Administrativo con presunta incidencia fiscal - Sanción por silencio administrativo positivo: Al revisar la cuenta de sanciones, el equipo auditor evidenció que la Electricificadora de Santander "ESSA", con PT126385 del 16 de abril de 2018, pagó una sanción por valor de \$13.789.080, impuesta por el Director Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSDP - 20180200422255 del 24 de diciembre de 2016, que resolvió una investigación por silencio administrativo por no responder una petición de un usuario del servicio público de energía eléctrica, en forma oportuna, es decir, la citación para notificación personal de la respuesta a la petición, se envió por fuera del término legalmente establecido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142, lo que se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$13.789.080.	Fiscal	2018-12-01	2021-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2021-12-31	Secretaría General	Luz Dary Quintero Macías	50%		Se presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Rad. 1300133300620190002200 Juzgado 6 Administrativo del Circuito Oral de Cartagena. A la espera que el despacho fije fecha audiencia inicial o determine dar aplicación al artículo 12 de Ley 2091 de 2020. Se adjunta estado actual del proceso reporte WEB rama judicial enero 2022.
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	80	Hallazgo No 7. Administrativo con presunta incidencia fiscal - Descuento de nómina sin autorización: Pagó sanción impuesta por el SENSA mediante Resolución No 000503 del 24 de abril de 2017, confirmada mediante Resolución No 000176 del 15 de febrero de 2018, por valor de \$737.717, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, debido a que se realizó descuento de nómina a favor del SITRAELECOL, sin la debida autorización escrita del trabajador. Lo anterior, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, por descuento de nómina sin autorización. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor total de \$737.717.	Fiscal	2019-05-01	2020-01-30	Definición de controles para mitigar riesgo de descuentos aplicado en la nómina sin su respectivo soporte	2020-08-30	Equipo administración de personal	Yaneth Herrera	100%	100%	Se actualizó el procedimiento de descuentos por nómina, en donde se establece que toda duda con respecto a un descuento se realizará la consulta al Área de Asuntos Legales y Secretaría General.
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	80	Hallazgo No 7. Administrativo con presunta incidencia fiscal - Descuento de nómina sin autorización: Pagó sanción impuesta por el SENSA mediante Resolución No 000503 del 24 de abril de 2017, confirmada mediante Resolución No 000176 del 15 de febrero de 2018, por valor de \$737.717, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, debido a que se realizó descuento de nómina a favor del SITRAELECOL, sin la debida autorización escrita del trabajador. Lo anterior, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, por descuento de nómina sin autorización. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor total de \$737.717.	Fiscal	2018-09-14	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2023-12-31	Secretaría General	Luz Dary Quintero Macías	60%		ESSA presentó demanda de nulidad en contra de la resolución sancionatoria, solicitando la consecuente devolución de los \$737.717 pagados a título de multa, la demanda correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 6800133300620190003100 que se admitió el 14 de septiembre de 2018. Actualmente ESSA está a espera que el Despacho fije fecha para celebración de la audiencia inicial.
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	81	Hallazgo No 8. Administrativo con presunta incidencia fiscal - Sanción riesgos laborales: Al revisar la cuenta de sanciones, el equipo auditor evidenció que la Electricificadora de Santander "ESSA", con PK 2463 del 1º de junio de 2018, pagó una sanción impuesta por Dirección territorial Santander del Ministerio de Trabajo, por valor de \$295.824.517, por el accidente de trabajo mortal del señor Eudoro Pinzón Lozano y por violación a las disposiciones previstas en el artículo 2 literal f de la Resolución 2400 de 1979, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Decisión 584 de 2004 de la CAN y artículo 16 literal b de la Resolución 1409 de 2012, lo que se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, debido a falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por valor total de \$295.824.517.	Fiscal	8/05/2019	30/12/2019	Garantizar que la planificación de los contratos contemplen aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los profesionales del equipo de calidad de vida.	30/01/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez Isabel	100%	100%	La empresa garantizó que, dentro de la planeación de los contratos, se contemplara aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el manual MABCC005 "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESSA" y los criterios emitidos por Calidad de Vida de acuerdo al tipo de contrato; lo anterior, se evidencia en el aplicativo para el sistema de contratación de ESSA. Durante la etapa de planeación de la contratación, el área de proyectos solicita al equipo de Calidad de Vida la revisión de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, quienes definen los parámetros y documentos a solicitar para la evaluación y selección de proveedores y contratistas; lo anterior, se evidencia bajo correo electrónico y se carga al aplicativo para el sistema de contratación de ESSA.
													Realizar acompañamiento en la construcción de los pliegos de contratación frente a los requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los profesionales del equipo de calidad de vida.
													Realizar inspecciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en el ITHSO002, garantizando la conservación de los registros y el seguimiento oportuno a los planes de mejoramiento que se deriven de dichas inspecciones.
													Evidenciar el seguimiento periódico a la aplicación de controles operacionales en la ejecución de los contratos.
													Definición de controles para validar la aplicación y mantenimiento en forma eficiente de los sistemas necesarios para la protección de los trabajadores dando cumplimiento a las obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.
													Definición de controles para validar la aplicación y mantenimiento en forma eficiente de los sistemas necesarios para la protección de los trabajadores dando cumplimiento a las obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.
													Implementar acciones que lleven al contratista a cumplir en caso de evidenciarse fallas en sus obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.
													Mitigar la ocurrencia de eventos por incumplimiento legales asociados a obligaciones legales en seguridad y salud en el trabajo
													Asegurar la correcta identificación de las causas básicas que dieron origen a los accidentes de trabajo.
													ESSA a través del documento ITHSO002 "Instructivo de visitas de inspección de seguridad industrial", establece el procedimiento para inspecciones planeadas y no planeadas desde la ejecución hasta la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas. La gestión se evidencia con el diligenciamiento en campo del documento FTHSO113 "Formato para inspección de seguridad industrial para consignaciones". Asimismo el FTHSO007 "Formato de seguimiento de mejoría continua" el cual, contiene la información resultado de las visitas de inspección y seguimiento sobre los aspectos evidenciados. El área de proyectos ha dado cumplimiento al instructivo enunciado, acorde a los procesos homologados con ET de calidad de vida, se cuenta con una matriz de mejora y formatos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
ESSA a través del documento ITHSO008 "Instructivo que reglamenta la gestión en sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas", define criterios precisos en el seguimiento y control periódico de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los riesgos laborales que debe realizar toda empresa contratista y sus responsabilidades frente a los trabajadores. Desde el área de proyectos se da cumplimiento a los lineamientos del documento ITHSO008 dejando evidencia mediante la solicitud y evaluación del formato FTHSO016 "Informes periódicos, informe final del contratista y revisión por parte del administrador del contrato actividades e indicadores en seguridad y salud en el trabajo" con los respectivos soportes.													
ESSA dentro del documento FABPC023 "Formato de condiciones particulares de obra" utilizado para la selección de contratistas define las medidas de apremio para cada uno de los procesos de contratación. El área de proyectos, en cumplimiento de las directrices empresariales establece medidas de apremio relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, las cuales se pueden evidenciar en el documento "CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO" publicado en página web, una evidencia de esto es el proceso de selección de contratista CRW6350. Adicionalmente, el área de proyectos dispone de personal competente y habilitado para realizar el seguimiento objetivo del contrato, a través de técnicos y profesionales encargados para efectuar la interventoría a los contratos. Con relación a lo anterior, se implementaron acciones que llevaron a las firmas contratista a cumplir la normatividad vigente, por tal motivo, no ha sido necesario aplicar medidas de apremio efectivas en lo corrido del 2019.													
ESSA aprobó la contratación de personal idóneo y habilitado para realizar la planeación, control y evaluación de los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo de los contratistas, de igual forma asignó parte de este recurso al área de proyectos logrando mitigar la ocurrencia de eventos por incumplimiento asociados a obligaciones legales en seguridad y salud en el trabajo.													
La empresa garantiza el cumplimiento del instructivo ITHSO003 "Instructivo para el reporte e investigación de incidentes y accidentes de trabajo para personal ESSA y contratista" que reglamenta las actividades para el reporte y la investigación de incidentes y accidentes de trabajo en los lugares y zona de influencia de ESSA; dicho instructivo establece un procedimiento para identificar las causas, hechos y situaciones que han generado los incidentes o accidentes, así como se implementan las medidas correctivas encaminadas a eliminar y minimizar las condiciones de riesgo previniendo la ocurrencia de nuevos eventos. En el año 2019 no se presentaron accidentes de trabajos graves o mortales en las firmas contratistas del área de proyectos.													
ESSA instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO-(EUDORO PINZÓN SOLANO) Rad 6800123300020180094200 se encuentra en el Tribunal Administrativo de Santander, se celebró audiencia inicial, ESSA se encuentra a la espera de traslado para alegatos. El 5 de noviembre de 2021 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada dentro del término profiriéndose auto concediendo el recurso de apelación el 13 de diciembre de 2021													

Versión: 01																									
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	82	Fiscal	<p>Hallazgo No 9. Administrativo con presunta incidencia fiscal – Pago de intereses moratorios: El equipo auditor evidenció que la Electrificadora de Santander “ESSA”, con PT 119997 del 4 de enero de 2018 pagó la suma de \$988.422 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de intereses moratorios de un día de mora generados, en el pago inoportuno de la sanción, por \$501.075.000 (en diciembre de 2017, se pagaron intereses por 132 días en mora por valor de \$29.982.132, pero en realidad, la mora fue por 133 días, por valor de \$30.970.554), incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante Resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, en cuantía total de \$988.422, por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 6º de la Ley 42 de 1993 por el pago de los intereses de mora, debido a falta en los controles para el pago oportuno de las sanciones impuestas a la Empresa. Por lo tanto, se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por valor total de \$988.422.</p>	Se Adelanta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción e intereses	2018-01-01	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción e intereses de mora	2023-12-31	Secretaría General	Silvia Natalia Serrano	75%		Se entabó demanda de nulidad en contra de la resolución que sancionó a ESSA a efectos que se reintegre la suma pagada. La demanda fue admitida por el Tribunal Administrativo de Santander el 10 de mayo de 2018 bajo el radicado 68001233300020170158200, y se fijó como fecha para celebrar audiencia inicial el 4 de abril de 2019. Se realizó audiencia inicial el día 13 de junio de 2019 en la cual se decretaron pruebas. El día 17 de septiembre de 2019 se presentaron alegatos de conclusión. Sentencia desfavorable de fecha 16 de junio de 2020, la cual fue apelada por ESSA el día 14 de julio de 2020. El 23 de febrero de 2021 el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación, se esta a espera de la decisión. Sin actuaciones nuevas, a espera del traslado para alegatos de segunda instancia											
															Observación 1. Administrativo - Rendición cuenta información componente financiero. La empresa en cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 079 del 12 de junio de 2019 de la Contraloría General de Modelos, debe rendir en línea a través del sistema de información Gestión Transparente, la información relacionada con el módulo de presupuesto. Además, según el Artículo 18 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0032 del 19 de julio de 2019 de la Contraloría General de la República la empresa debe presentar a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos, con sus modificaciones. En la revisión de la cuenta del componente financiero, el equipo auditor verificó la oportunidad y calidad, de la información rendida, durante la vigencia fiscal 2019, estableciendo los siguientes hechos irregulares:	Participar en la prueba piloto que realizará la Contraloría, relacionada con el registro en GT de la ejecución acumulada de gastos en el módulo de presupuesto.	2020-05-15	2020-12-31	Asegurar que la información cargada en Gestión transparente coincida con la información de JD	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se participo en la prueba piloto que realizó la CGM, relacionada con el registro en GT de la ejecución acumulada de gastos en el módulo de presupuesto.
Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero vigencia 2019	2019-05-03	83	Administrativa	<p>Observación 1. Administrativo - Rendición cuenta información componente financiero. La empresa en cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 079 del 12 de junio de 2019 de la Contraloría General de Modelos, debe rendir en línea a través del sistema de información Gestión Transparente, la información relacionada con el módulo de presupuesto. Además, según el Artículo 18 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0032 del 19 de julio de 2019 de la Contraloría General de la República la empresa debe presentar a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, la información de programación y ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos, con sus modificaciones. En la revisión de la cuenta del componente financiero, el equipo auditor verificó la oportunidad y calidad, de la información rendida, durante la vigencia fiscal 2019, estableciendo los siguientes hechos irregulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al “registro en línea de la ejecución del presupuesto de gastos por agregado”, se estableció que los valores contenidos en el sistema de información Gestión Transparente no coinciden con los CDPs, RP y ejecución acumulada registrada en el ERP JD Edwards.</li> <li>• El reporte de “ejecución presupuestal de ingresos y gastos”, no contiene las cuentas propias de “fuentes y usos”, el nivel de desagregación se realiza con base en las cuentas contables. El documento de “legalidad de la ejecución de presupuesto” que se carga como ejecución de ingresos y gastos mensual no se rinde en la forma establecida.</li> <li>• Con relación al “acto administrativo de aprobación del presupuesto 2019”, acuerdo 002 del 25 de octubre de 2018, se estableció que la Junta Directiva, responsable de aprobar el presupuesto de ESSA, no determinó junto con el presupuesto aprobado, las disposiciones generales que regulan la ejecución del presupuesto de la empresa para la vigencia del año 2019, incumpliendo el numeral 2.4.3 del Acuerdo 002 de 2016. Además, la Junta Directiva responsable de aprobar el presupuesto de ESSA, no determinó junto con el presupuesto aprobado, acuerdo 002 del 25 de octubre de 2018, las disposiciones generales que regulan la ejecución del presupuesto de la empresa para la vigencia del año 2019.</li> </ul>	<p>Participar en la prueba piloto que realizará la Contraloría, relacionada con el registro en GT de la ejecución acumulada de gastos en el módulo de presupuesto.</p> <p>Validar con la Contraloría los resultados de la prueba piloto.</p> <p>Implementar mejoras en el registro de la información mensual de la ejecución presupuestal de gastos</p> <p>Validar mensualmente el edecado registro de la ejecución presupuestal.</p>	2020-05-15	2020-12-31	Asegurar que la información cargada en Gestión transparente coincida con la información de JD	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se implementaron mejoras en el registro de la información mensual de la ejecución presupuestal de gastos											
															Administrativa	Cargar mensualmente en GT como ejecución de ingresos y gastos el reporte de información presupuestal fuentes y usos al nivel de detalle requerido por el ente de control	2020-03-15	2020-03-15	Rendir la información requerida en la resolución 079 de 2018 de la CGM en la forma y terminos establecidos.	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se realizó el ajuste al informe de cargue de la ejecución en el formato de fuentes y usos a nivel de detalle para rendir la información requerida en la resolución 079 de 2018 de la CGM en la forma y terminos establecidos.
															Administrativa	Realizar ajuste al Acuerdo de Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el presupuesto de 2020 de la Empresa, incluyendo en el mismo las Disposiciones Generales; socializar en la empresa la obligación de incluirlas en los demás Acuerdos de aprobación que expida la Junta Directiva.	2020-05-15	2020-05-31	Dar cumplimiento 2.4.3 del Acuerdo 002 de 2016 de la Empresa.	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Acuerdo vigente ajustado con las disposiciones generales.
															Administrativa	La Empresa no rinde el “acto administrativo de desagregación de presupuesto o de liquidación”. La figura de la liquidación, entendida como la desagregación del presupuesto, es un hecho cierto en el sistema presupuestal de la empresa, toda vez que después de ser aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, el representante legal de la empresa antes del 31 de diciembre de cada año, debe desagregar el presupuesto anual a nivel de rubro, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva e informar sobre dicha desagregación, que es la base para la carga del presupuesto anual en ERP JD Edwards, antes del 01 de enero de cada vigencia fiscal.	2020-03-15	2020-03-15	Rendir la información requerida en la resolución 079 de 2018 de la CGM en la forma y terminos establecidos.	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se reporto el presupuesto desagregado de la vigencia 2019.
															Administrativa	• Con relación al “acto administrativo que aprueba modificaciones al presupuesto”, en la Constancia Secretarial que entregó la Secretaría General de dichas modificaciones, no se establecieron los hechos presupuestales que las justifican, ni la conformación del nuevo presupuesto.	2020-05-15	2020-05-31	Cumplir con la obligación de contar con documentos que soporten el reconocimiento de operaciones o hechos financieros en el sistema contable presupuestal	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se realizó la gestión ante Secretaría General para que las constancias secretariales se ajustaran al detalle requerido para cumplir con el soporte debido de los hechos presupuestales.
															Administrativa	• No se rindió con oportunidad en el sistema Gestión Transparente, el reporte “relación de traslados presupuestales en un mismo agregado”; dicha información fue cargado en Gestión Transparente, durante el desarrollo de la auditoría. En el sistema presupuestal no está quedando expreso anualmente, la delegación de la Gerencia de las modificaciones presupuestales que no afectan los agregados aprobados por Junta Directiva.	2020-03-15	2020-03-15	Rendir la información requerida en la resolución 079 de 2018 de la CGM en la forma y terminos establecidos.	2020-12-31	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se realizó el cargue del informe de traslados para cumplir con la rendición de la cuenta y cumplir para disponer del certificado de rendición.
															Administrativa	• El informe “gestión cartera por edades” del módulo anexos adicionales, no se rindió en la forma establecida por la Resolución 079 de 2019 de rendición de cuentas.	2020-04-01	2020-05-03	Rendir la información requerida en la resolución 079 de 2018 de la CGM en la forma y terminos establecidos.	2020-12-31	Area de Gestion Comercial - Operación Comercial	Nancy Marcela Osorio Cordero - Erwin Giovanni Beltran Espitia	100%	100%	Se realiza la gestion en cumplimiento de lo solicitado por contraloria general de medellin del cargue de la información en la plataforma de gestion transparente.
															Administrativa	La empresa en cumplimiento del Artículo 18 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0032 del 19 de julio de 2019 de la Contraloría General de la República, debe presentar “Para los ingresos, lo proyectado con sus modificaciones y en la ejecución, los recursos. Para los gastos, la proyección con sus modificaciones, y en la ejecución las obligaciones y pagos, y para las cuentas por pagar, obligación y pago.”	2020-05-15	2023-31-12	Garantizar que en la planeación del cambio del ERP se analice la inclusión del módulo presupuestal con los requerimientos vigentes para la fecha en que se realice esta actividad.	2023-31-12	Area finanzas	Milena Moreno Suarez	100%	100%	Se gestiono la solicitud por medio de correo a la unidad de presupuesto de EPM. Se recibió respuesta donde se sugiere tener presente esta actividad en el nuevo ERP y que este se proyecta a un plazo de 3 años para su implementación de acuerdo directrices de grupo. Socialización del proyecto implementación ERP grupo EPM.
															Administrativa	Hallazgo Administrativo No.1. Cumplimiento parcial de la eficacia en el cumplimiento de planes, programas y proyectos: La eficacia de la inversión en infraestructura, obtuvo un cumplimiento del 68,67% que corresponde a “Cumple parcialmente”. Se determinó que 15 de los 35 proyectos de inversión que integran el plan de inversiones, aprobado por la Junta directiva de la empresa en octubre de 2018, registraron cumplimientos inferiores al 60%, resultados que expresan retrasos en el avance físico de los proyectos, toda vez, que no se alcanzaron los niveles de eficacia programados. Las causas de los retrasos se explican en su gran mayoría a demoras en la obtención de las licencias ambientales en firme, retrasos en los procesos contractuales de diseño y construcción de los proyectos y cambios en la estrategia de contratación por la Gerencia.	2020-09-11	2021-12-31	Adoptar figuras especiales para la contratación, permitidos en los manuales y procedimientos de la compañía, que permitan gestionar con oportunidad las adquisiciones de bienes y servicios para los proyectos e iniciativas.	2022-12-31	Área proyectos	Adolfo Torres Calderón / Gilberto Caballero Moreno / Laura I. Rodríguez Cardozo	100%		Se dio inicio a los procesos para implementar las ADT (Acuerdo de Disponibilidad Técnica): 1. Clasificación y calificación de proveedores para el diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en servicio de subestaciones eléctricas, redes de distribución y transmisión de energía eléctrica y sus obras conexas asociadas a los proyectos de inversión de ESSA (Proceso CRW 88977) 2. Clasificación y Calificación de Proveedores para realizar la Interventoría Integral al Diseño, Suministro, Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de Subestaciones, líneas y redes eléctricas. (Proceso CRW8898) y se encuentra en proceso de evaluación la ADT de Diseños.
															Administrativa	Los resultados de la eficacia y eficiencia calificados sobre una escala de 100 puntos fueron los siguientes: Cuadro 12. Proyectos que no cumplieron con las metas físicas establecidas.									
Administrativa	La subejecución de las inversiones en infraestructura, dan cuenta de deficiencias en la planeación, entendida esta como aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantarse a las entidades públicas antes de contratar, sin incurrir el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el																								


Versión: 01														
Auditoria Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019	2020-09-08	84	<p>manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto.1</p> <p>La planeación tiene como fin identificar las diferentes actividades, recursos, los responsables y posibles riesgos, entre otros aspectos que permitan una mayor eficacia y eficiencia de cualquier proceso administrativo, incluido el proceso contractual. líamease público o privado. El principio de planeación se presenta entonces como la identificación de los aspectos que deben ser evaluados y tenidos en cuenta durante las diferentes etapas del proceso de contratación pública. Siendo necesario advertir que en la función administrativa nada puede ser dejado a la improvisación, salvo las situaciones que se construyen sobre la base de los conceptos de fuerza mayor y el caso fortuito.</p> <p>La Empresa para lograr el desempeño adecuado de la ejecución de sus inversiones y el uso eficiente de los recursos, debe soportarse en el ejercicio adecuado de la planeación, solo así se podría adoptar las decisiones de inversión que efectivamente puedan materializarse. <b>Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.</b></p> <p>Respuesta de la entidad: en la respuesta al informe preliminar entregada por la Empresa, confunden la eficacia de la inversión en infraestructura (cumplimiento de las metas físicas de los proyectos) con la ejecución presupuestal de los mismos; la Empresa no acepta como causa de los hechos establecidos las deficiencias en la planeación, y se lo soportan la demora de los trámites ambientales.</p> <p>Posición del equipo auditor: no se acepta lo expresado por la Empresa, toda vez que la Contraloría General de Medellín considera que si existen deficiencias en la planeación de las inversiones; se considera necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <p>- El cumplimiento que se obtiene del 68,67% de la eficacia de la inversión en infraestructura, que corresponde a una calificación "Cumple parcialmente", está expresando retrasos en el avance físico de los proyectos, toda vez que en algunos de ellos no se alcanzaron las metas físicas programadas. Estos resultados fueron dados a</p>	Administrativa	A partir de la etapa de formulación de cada proyecto incluir en los cronogramas de estos actividades asociadas a la planeación de la ejecución, que permitan revisar y planear el desarrollo de cada proyecto.	2020-09-11	2021-12-31	Cronogramas para los proyectos ajustados a los plazos comunes de los procesos	2022-12-31	Área proyectos	Óscar Iván Aguirre Varela / Laura I. Rodríguez Cardozo	100%	<p>En los proyectos formulados 2020 (pendientes de aprobación por Junta Directiva para feb-2021) se incluyeron hitos para la planeación de la ejecución e hitos para el comisionamiento y la participación en la revisión por parte del equipo ejecutor. Los proyectos formulados durante la vigencia 2020 son:</p> <p>PEI0593TYDLI LN San Vicente – El Carmen 34,5kV (I) LN San Vicente – El Carmen 34,5kV (II: Lizama-R100)</p> <p>PEI0834TYDLI LN Rio Frio – Florida 34,5kV</p> <p>PEI0699TYDCE R&amp;M SE Principal</p> <p>PEI0701TYDCE R&amp;M SE Mmas</p> <p>PEI0697TYDCE R&amp;M SE Barranca</p> <p>PEI0586TYDCE SE Mensul</p> <p>PEI1004TYDCE Nuevas SEs Piedecuesta (I: San Marcos) Nuevas SEs Piedecuesta (II: Paseo del Puente)</p> <p>PEI0868TYDCE Reubicación y Ampliación SE Villas</p> <p>Se ajustó el formato utilizado para generar los cronogramas en las formulaciones de los nuevos proyectos, de forma que se incluyó en el mismo lo siguiente:</p> <p>Lote LCO GESTIÓN DEL PROYECTO</p> <p>LTO.1 Inicio y planeación de la ejecución</p> <p>-Entrega del proyecto al ejecutor (20 días)</p> <p>-Proyecto entregado (Hito)</p> <p>-Inicio del proyecto (Hito)</p> <p>-Planeación de la ejecución (entre 80 y 100 días)</p> <p>Nota: este documento es una copia de seguridad que incluye los archivos en</p>	
Auditoria Regular Componentes gestión v	2020-09-08	86	<p><b>Hallazgo Administrativo No.3. Oportunidad en la imposición de medidas de apremio pactadas:</b> el equipo auditor evidenció que durante la ejecución del contrato, CT-2017-00021-R1 suscrito el 20 de mayo de 2019 con la firma DISICO, que tiene por objeto la "Realización y ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica", le fue impuesta al contratista una medida de apremio por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad a 106 trabajadores en la Zona 1 (Barrancabermeja) y 81 trabajadores de la Zona 2 (San Alberto); decisión tomada con fundamento en el numeral 5.10.4.16 del pliego de condiciones, el cual establece: "Por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad al personal. Se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV) al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal en los trabajos cuente con la dotación establecida en los Anexos de la oferta técnica y económica."</p> <p>De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 de 2002, la ley 1562 del 2012, decreto 1443 del año 2014 y normatividad vigente, el contratista se obliga a cumplir estrictamente con todo lo referente a riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Se estableció al respecto que la Empresa a través de comunicación escrita el 5 de febrero de 2020, informó al contratista del incumplimiento de dicha obligación; comunicación que tuvo que ser enviada de nuevo el 6 de marzo ante la no respuesta del contratista. El 9 de junio de 2020, mediante acta se deja constancia escrita de la decisión tomada de imponer medida de apremio por \$5.471.620, la cual fue comunicada al contratista el 16 de julio de 2020.</p> <p>Igualmente durante la ejecución del contrato CW57870 suscrito en 2019 con DELTEC S.A., cuyo objeto es la "Ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica en niveles de tensión i, ii y iii, dentro del marco del proyecto de reducción y control de pérdidas etapa II"; le fue impuesta al contratista una medida de apremio por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato; lo cual afectó la calidad de los trabajos realizados por el contratista en los sectores Miradores del Norte transformador 3753 – 3754 y Bonanza Campestre transformador 707894. Decisión tomada con fundamento en el numeral 6.8.2.9 del pliego de condiciones, el cual establece: "Por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA no tiene disponible todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, se le podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a 0,01% del valor total del contrato, por cada día que pase sin subsanar la falta".</p> <p>Se estableció al respecto que el 5 de marzo de 2020, mediante acta, se deja constancia escrita de la decisión tomada de imponer medida de apremio por \$4.679.469, la cual fue comunicada al contratista el 17 de julio de 2020.</p>	Administrativa	<p>Inicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con la información que se recibe de los profesionales o tecnólogos de las zonas por parte de administrador del contrato, se contará con 15 días hábiles para analizar lo reportado y determinar si procede la comunicación o no.</li> <li>2. Si procede, se solicita al correo: Consejería.Legal@essa.com.co, la revisión de los hallazgos encontrados y validación de borrador comunicación, para lo cual se contará con 20 días hábiles para su revisión.</li> <li>3. Validada la información, por Consejería legal, se procede a generar el proyecto de continuación en el sistema Ariba , denominado Medida de apremio, para lo cual se contará con 2 días hábiles.</li> <li>4. Generado el proyecto de continuación en el sistema Ariba , denominado Medida de apremio, se procede a realizar las tareas:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1 Comunicar medida de apremio: <ul style="list-style-type: none"> <li>•En la pestaña equipo asigne los diferentes roles que intervienen en el trámite de medida de apremio y demás roles que intervienen en el contrato, según aplique.</li> <li>•Diligencie el formato Comunicación Medida de Apremio con la información que aplique para el contrato.</li> <li>•Configure el flujo de revisión de la tarea, incluyendo al contacto del contratista. Posteriormente, envíe la tarea.</li> <li>Para lo cual cuenta 2 días hábiles.</li> </ul> </li> </ol> <p>Enviada la comunicación el contratista tendrá un término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta, para que exponga las razones de dicho incumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4.2 Asignar Abogado: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Gestor Administrativo:</b> Si el contrato no tiene abogado asignado y requiera acompañamiento jurídico, envíe esta tarea a revisión. Una vez se informe el Abogado, inclúyalo en la pestaña "Equipo" y marque la tarea como Finalizada. En caso que el contrato no tenga asignado un Abogado no se requiere acompañamiento jurídico.</li> </ul> </li> </ol>	2020-09-11	2021-07-11	Se genera procedimiento para la confirmación de las medidas de	2022-01-01	Subgerencia de Control de	Angela Maria Cardenas Escalante	100%	100%	Se realizó la creación del flujo para el trámite de medidas de apremio como Acción de Mejoramiento para el Hallazgo CGM Administrativo No.3. Oportunidad en

<p>resultados vigencia 2019</p>		<p>Es evidente que para los dos contratos, desde comienzos del año 2019, la Empresa tenía pleno conocimiento que el contratista NO CUMPLIA con las obligaciones establecidas en los numerales 5.10.4.16 y 6.8.2.9 enunciados anteriormente, sin embargo, requirió para el caso del contrato CT-2017-00021-R1, de seis meses para adelantar el procedimiento mínimo que garantizaría el derecho al debido proceso del contratista y para el contrato CW57870 más de cuatro meses para la notificación de la medida de apremio, situaciones administrativas ambas, motivadas después del requerimiento realizado por el equipo auditor al administrador del contrato.</p> <p>El administrador del contrato debe realizar una verificación eficaz, oportuna e imparcial del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los responsables de adelantar el debido proceso y de la notificación de la medida de apremio deben actuar con la debida diligencia para la verificación eficaz, oportuna e imparcial del incumplimiento de la obligación derivada del pliego de condiciones, siendo necesario advertir que para que exista negligencia o culpa no es necesaria la mala fe, sino que basta con que el obligado no preste la suficiente atención en llevar a cabo aquello a lo que se comprometió. (Art. 1104, Código Civil).</p> <p>Lo que se busca finalmente con la medida de apremio provisional, es prevenir; en este sentido, el mayor aporte consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir oportunamente los conceptos erróneos.</p> <p>En el caso del contrato CT-2017-00021-R1 que se materializan riesgos laborales, asociados a la seguridad y salud en el trabajo, pues en el evento de presentarse un accidente de trabajo, podría conllevar a demandas en contra de ESSA, que podrían colocar en riesgo su patrimonio, apreciación que no está lejos de la realidad, si se tiene en cuenta que la Empresa al mes de marzo de 2019, había realizado pagos a la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, por concepto de sanciones por incumplimientos de las normas de seguridad en el trabajo, que ascendieron a más de \$1.553 millones.</p> <p>Al igual que para el contrato CW57870, donde se evidenció que, por falta de materiales, los trabajos quedaron mal ejecutados en el sector mirador del norte, lo cual ocasionó el desmoronamiento de un poste en una vivienda, aunque esta situación fue resuelta por el contratista, el cual tuvo que realizar un desembolso de \$3.200.000 para reconocer los daños, la Empresa puede ser solidariamente responsable en cualquier momento de hechos como este, poniendo en riesgo su patrimonio.</p> <p>El administrador del contrato que no haya informado oportunamente a la Empresa de un posible incumplimiento del contrato, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento por los daños que le sean imputables a la labor de interventoría.</p> <p>Además, cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un</p>	<p>cancela esta tarea. Para lo cual cuenta 1 días hábiles.</p> <p>4.3 Analizar descargos presentados por el contratista: -Teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista, programe una reunión con los miembros de equipo que considere necesario para analizar las justificaciones entregadas por el contratista para determinar si aplica la medida de apremio o si debe ser revocada. -En la pestaña documentos cargue la documentación que soporta la decisión. -En caso de revocarse la medida de apremio, diligencie el formato Análisis y Recomendación no Aplicación Medida de Apremio que podrá consultar en la biblioteca de sourcing y cárguelo en la pestaña documentos. -Diligencie el formato Aplicación o Revocatoria Medida de Apremio con la información que aplique para el contrato. -Configure el flujo de revisión de la tarea, incluyendo a los responsables de revisión según aplique. Posteriormente, envíe la tarea.</p> <p>Para lo cual cuenta 22 días hábiles, pues el término para analizar los descargos no depende sólo del administrador del contrato, sino de otras áreas involucradas, según se requiera, como Calidad de vida, Secretaría General, otras subgerencias y el análisis del jefe de la dependencia administradora del contrato, sin que se pierda de vista en todo momento que la finalidad de la medida de apremio no es otra que el cumplimiento del contrato.</p> <p>4.4 Comunicar aplicación o revocatoria medida de apremio: -Reemplace documento asociado a esta tarea por el documento firmado por el competente. -Configure el flujo de revisión de la tarea, incluyendo al contacto del contratista y posteriormente, envíe la tarea. Para lo cual cuenta 5 días hábiles.</p> <p>Enviada la comunicación el contratista un término de cinco (5) días hábiles contados a</p>		<p>apremio.</p>	<p>Conexiones</p>	<p>Felix Yazmir Oliveros Porras</p>			<p>la imposición de medidas de apremio pactadas.</p>
<p>Auditoria Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019</p>	<p>2020-09-08</p>	<p>87</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No. 4. Causación oportuna por estampilla, modalidad retención en la fuente.</b> En la revisión de los pagos de los contratos CT-2017-000124, CT-2017-000123, CT-2018-000033 y CW57885, suscritos con ENECON S.A.S. Consorcio Serviessa, EICON Ltda y Seguridad y Vigilancia Colombiana Ltda, respectivamente; se estableció que la Empresa en calidad de agente retenedor no está recaudando de manera oportuna los ingresos provenientes de la "Estampilla Pro Electrificación Rural.", realizado a través de la modalidad de retención en la fuente, que define el artículo 14 como "cuando el hecho generador de la estampilla implica el pago de dinero o reconocimiento de obligaciones pecuniaras o giro de anticipos."</p> <p>A la fecha de la realización de la auditoría, la Empresa no había realizado el recaudo oportuno del tributo de la Estampilla Pro Electrificación Rural a través de la modalidad de retención en la fuente, que le correspondía realizar sobre los pagos durante la ejecución de los contratos CT-2017-000124, CT-2017-000123, CT-2018-000033 y CW57885, valores que se relacionan a continuación. Cuadro 17. Valores no causados Estampilla Pro Electrificación Rural. Fuente: Construcción propia del equipo auditor.</p> <p>A través de la Ley 1845 del 17 de julio de 2017 se autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales la emisión de la estampilla pro electrificación rural y otras, modificando la ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la ley 23 de enero 24 de 1986. La Asamblea del Departamento de Santander, el 4 de agosto de 2017, a través de la Ordenanza 033, estableció los hechos generadores de la obligación de aplicar la estampilla Pro-Electrificación Rural, las tarifas correspondientes y su recaudo.</p> <p>El artículo 208 del estatuto tributario del Departamento de Santander, Ordenanza 077 de 2014, establece que las Estampillas Departamentales reguladas en este Estatuto se causan con la verificación del hecho generador. Al respecto se manifiesta: "Las Estampillas Departamentales reguladas en este Estatuto se causan con la verificación del hecho generador. El pago de las mismas será requisito para la expedición de los documentos gravados. En los casos en que el recaudo del tributo se realice a través de la retención en la fuente, celebración de contratos, órdenes de prestación de servicios, sentencias y conciliaciones, actos administrativos, la misma se practicará sobre cada pago o abono, lo que ocurra primero. En aquellos contratos que tengan una cuantía igual o superior a tres mil setecientos UVT (3700) vigente a la suscripción del contrato, posterior a la suscripción del contrato se deberá pagar la totalidad de las estampillas Prodesarrollo, Pro-Cultura, Pro-Electrificación y Fondo de Reforestación, es decir, no se aplicará la regla de retención en la fuente para el pago. El funcionario que suscriba el acta de inicio deberá verificar el pago total de estos tributos, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales procedentes.</p> <p>Cuando el agente de retención no practique la misma en el momento de su causación el sujeto pasivo deberá realizar el pago directamente en los puntos de atención y pago señalados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces; de no hacerlo, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, realizará la liquidación de la Estampilla en acto administrativo particular que una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo.</p> <p>Aunado a lo previsto en el inciso anterior, al agente de retención se le impondrán las sanciones por inexactitud y mora por la no práctica de la retención en la fuente; de esta forma, no será causal de archivo del expediente ni de exoneración de la sanción el pago."</p> <p>Producto del requerimiento realizado por el ente control fiscal, la Empresa descontó durante la ejecución de la Auditoría a los contratistas ENECON S.A.S, Consorcio Serviessa y EICON Ltda, en los pagos a los contratos CT-2017-000124, CT-2017-000123 y CT-2018-000033, respectivamente, un valor equivalente a \$80.875.801. El valor restante no causado de \$878.650 correspondiente al contrato CW57885 del contratista Seguridad y Vigilancia Colombiana Ltda, será descontado en el próximo pago de dicho contrato. Los valores aquí recuperados serán reportados como un beneficio cuantitativo de control fiscal.</p> <p>Si bien es cierto la no causación de la retención en la fuente por estampilla Pro-Electrificación Rural, se explica a partir de errores en la aplicación del tributo que realiza el centro de servicios del grupo EPM, reconocido como actividad de "cotejo"; también es cierto advertir la responsabilidad administrativa que tiene el administrador del contrato de mantener control detallado de los pagos y verificar que se realicen las retenciones que correspondan de manera oportuna y exacta, en cumplimiento de lo acordado contractualmente.</p> <p>Las deficiencias administrativas señaladas, abonan el escenario para la materialización del riesgo de una sanción por inexactitud y mora, por la no práctica de la retención en la fuente del tributo por estampilla, que podría generar un daño patrimonial a la Empresa en su calidad de agente retenedor, razón por la cual se constituye en un hallazgo administrativo.</p> <p>Respuesta de la Empresa: la Empresa aceptó los hechos que dieron lugar al hallazgo administrativo relacionado con la causación oportuna por estampilla, modalidad retención en la fuente; se relacionaron algunas acciones de mejora implementadas en el Centro de Servicios Compartidos. Posición del Equipo Auditor: revivida la consideración realizada por la Empresa, se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo.</p>	<p>Administrativa</p> <p>1. Reforzar mediante comunicado a los administradores de contrato la obligatoriedad de describir en el cuerpo de la factura, la aplicación o no de la estampilla pro electrificación rural. 2. Capacitar a los administradores de contratos sobre los conceptos detallados en el comprobante de pago, donde pueden identificar los descuentos aplicados a cada factura para que puedan realizar un adecuado seguimiento y control a su contrato. 3. Solicita al CSC seguir ejecutando el procedimiento de revisiones semanales mediante el modelo estadístico implementado en la vigencia 2020.</p>	<p>2020-09-01</p> <p>2021-03-31</p>	<p>Obtener la causación oportuna y correcta de la aplicación de estampilla proelectrificación rural y descuentos tributarios</p>	<p>2021-12-31</p> <p>Área de Finanzas</p>	<p>Olga María Peña Guardia</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se ajusta avance a la acción de mejorar " Reforzar mediante comunicado a los administradores de contrato la obligatoriedad de describir en el cuerpo de la factura, la aplicación o no de la estampilla pro electrificación rural" Se realiza refuerzo a los jefes responsables de caja menores, mediante correo electrónico Se actualiza Manual de Reglas de Negocio de Cajas Menores Mensualmente se les recuerda a los responsables de cajas menores el envío de los arcos los primeros 10 días hábiles, independientemente si hubo o no hubo movimientos. Mediante correo electrónico se les recuerda a los responsables de cajas Menores que todas las facturas pagadas por cajas menores en el 2020, deben quedar causadas en esta misma vigencia. De igual forma se les recuerda la responsabilidad de realizar el cierre de caja de la vigencia 2020, para que en enero de 2021 realicen la solicitud de incremento de acuerdo al nuevo SMMLV. Se socializa Manuales e instructivos actualizados mediante comunicuqmonos. Se realiza refuerzo del Manual e instructivo mediante capacitación a los jefes responsables y funcionarios designados como responsables de caja Menores Se remite correo a los administradores, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el Manual para la Gestión Administrativa y Técnica de los Contratos y evitar inconsistencias en los pagos, se les recuerda la responsabilidad de verificar la aplicación o no del descuento de estampilla pro-electrificación rural. A si mismo de no olvidar el procedimiento establecido para la causación oportuna del descuento, describiendo en el acta de ejecución mensual la aplicabilidad e informar al proveedor la obligatoriedad de indicarlo en el cuerpo de la factura. Se envía correo a los usuarios que tienen perfil para generar comprobantes, así mismo a los administradores donde se detalla gráficamente cada uno de los conceptos que contiene un comprobante de pago y el paso a paso de cómo generar un duplicado de comprobante de pago. Con el fin de llevar un mejor control en la administración de los contratos y garantizar su correcta ejecución. El CSC Continúa realizando los procedimientos semanales</p>

<p>Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019</p>	<p>2020-09-08</p>	<p>89</p>	<p><b>Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 6. Incumplimiento de las obligaciones legales, en cuantía de \$175.689.048 del Contrato CT-2017-00021-R1.</b> El 14 de mayo de 2019 ESSA celebró con DISICO SA un contrato por valor de \$14.566.524.739 más IVA para la "Realización y ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica". El acta de inicio del contrato se firmó el 20 de mayo de 2019 y tiene como fecha de terminación el 19 de mayo de 2021.</p> <p>Mediante factura 1947 del 13 de noviembre de 2019, se causó una obligación por \$81.117.893.297 incluido IVA, la cual fue pagada el 26 de noviembre, a través del PT 164080. A la fecha se tiene constituido el RP 286520 elaborado el 13 de mayo de 2019, por valor de \$16.706.815.361, de los cuales en 2019 se ejecutó un presupuesto de \$8.131.614.455, para 2020 y 2021 se cuenta con una apropiación \$8.638.678.920 y \$1.936.321.985, respectivamente.</p> <p>Esta obligación corresponde al reconocimiento de valores adicionales por actas de verificación realizada, los cuales tienen su sustento legal en el numeral 5.71 del Pliego de condiciones PC-2016-001566: "Datos a tener en cuenta en la valoración de los ítems", del anexo técnico, incorporado en las condiciones particulares establecidas; que en el inciso 3) de dicho numeral establece:</p> <p>"Para las actas de verificación realizadas, el reconocimiento por parte de EPM o FILIAL será por medio del ÍTEM 9 "Actividades de notificación de irregularidades que generen actos administrativos", esto siempre y cuando se detecte, notifique, normatice una irregularidad y se ingrese a través de OT, con documentos debidamente diligenciados y videos necesarios requeridos luego para el trámite de Recuperación Administrativa Consumos Energía.</p> <p>EPM o FILIAL pagará al CONTRATISTA un (1) SMDLIV (Salario mínimo diario legal vigente) por cada acta de notificación RESIDENCIAL y NO RESIDENCIAL."</p> <p>Revisadas las actas de verificación cargadas en el Sistema de Control Pérdidas de Energía a través de OT, que soportan el valor adicional reconocido por ESSA al contratista, se evidenció que las mismas no corresponden a la ejecución del objeto del contrato CT-2017-00021-R1, dichas actas de verificación se registraron durante la ejecución del contrato CT-2017-000021, el cual terminó su ejecución el 01 de junio de 2019.</p> <p>El administrador del contrato, bajo la premisa que era el mismo contratista, autorizó de manera indebida el pago de obligaciones causadas del contrato CT-2017-000121, actualmente en etapa de liquidación, utilizando la reserva presupuestal (RP) de otro contrato; es decir, el CT-2017-000021-R1, contraviniendo la norma presupuestal.</p> <p>El Artículo 7 del Acuerdo 02 de 2016, en concordancia con las normas presupuestales del presupuesto público, reguló el registro presupuestal para la Empresa, dicho artículo establece:</p> <p>"Todos los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos para la vigencia actual y las vigencias futuras que conlleven.</p> <p>Igualmente, estos compromisos deberán contar con un registro presupuestal para los recursos que no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar."</p> <p>Así las cosas, el registro presupuestal es un requisito necesario para la ejecución de un contrato en la Empresa, que garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desvíen a otro fin. Esto confirma que se trata de registros distintos: uno previo y otro posterior; el uno asegura la existencia de apropiación suficiente en el presupuesto y el otro asegura los recursos, impidiendo desviarlo para otro gasto. En cada proceso de contratación estatal se necesitan ambos, pero en etapas distintas. Sobre el contenido mínimo del registro, compromiso o reserva presupuestal, la norma exige el plazo de la obligación y el valor de las prestaciones, lo que facilita controlar la "indisponibilidad" de esos recursos para otras obligaciones, así como definir el tiempo durante el cual se destinará el dinero. Por su naturaleza, los recursos reservados para pagar las prestaciones de un contrato, a un contratista identificado, no pueden emplearse para pagar otro contrato.</p> <p>Por lo anterior tanto el jefe de área como el administrador del contrato CT-2017-000021-R1, al autorizar el pago de valores adicionales de manera indebida, incurrieron ambos, en una falta fiscal y disciplinaria por destinación oficial diferente, que debe ser corregida y sancionada por la empresa.</p> <p>Además de establecida la falta anterior, se encontró que durante la ejecución del contrato CT-2017-000021-R1, el administrador del contrato a través de las actas de pago 21, 27, 36, 44, 51, 62, 70, 78 y 83 reconoció al contratista por concepto de materiales suplementarios valores adicionales a los ítems establecidos contractualmente, cuantificados en \$ 114.186.355 (incluido administración, utilidad e IVA), valores que efectivamente fueron pagados al contratista, los mismos que se describen en el siguiente cuadro.</p> <p>Cuadro 18. Materiales suplementarios facturados por el contratista.</p> <p>Fuente: Construcción propia del equipo auditor.</p> <p>Respecto a los "Materiales Suplementarios" en el anexo técnico que hace parte de las condiciones particulares establecidas en el proceso de contratación PC-2016-001566 por solicitud pública de ofertas, se manifestó:</p> <p>7.6.2.1.4 Materiales a suministrar para ESSA</p> <p>Ocasionalmente y de acuerdo a la necesidad operativa de las regiones de ESSA, se requerirá que el</p>	<p><b>Numeral 5.71 del Pliego de condiciones PC-2016-001566: "Datos a tener en cuenta en la valoración de los ítems"</b></p> <p>1. Realizar corte de los incentivos cada seis meses.</p> <p>2. Se realizará un informe trimestral.</p> <p>3. Se realiza seguimiento mensual de las actas que el contratista presente para el proceso de recuperación vía Administrativa.</p> <p>4. Se notificará al contratista que cuenta con un mes después de la fecha de terminación de contrato para presentar esta información, pasado este tiempo el contratista no podrá realizar este cobro.</p> <p>5. La inclusión de nota en el nuevo contrato para pérdidas con vigencia segundo semestre 2021a 2024, en el cual se le notifica que cuenta con un periodo de seis meses para su cobro, durante la ejecución del mismo de lo contrario se entenderá que no debe compensar ningún valor adicional.</p> <p>6. Se asignará un coadministrador para realizar esta actividad, el cual será responsable de realizar estos seguimientos.</p> <p><b>"Materiales Suplementarios" en el anexo técnico que hace parte de las condiciones particulares establecidas en el proceso de contratación PC-2016-001566:</b></p> <p>1. Se tendrá en cuenta el listado de los 19 materiales suplementarios los cuales no generan cobros.</p> <p>2. Se generarán alarmas las cuales identifican o detectan estos materiales al ser validados identificándolos como materiales suplementarios los cuales no generan cobros por parte del contratista, esta actividad quedará bajo la responsabilidad del profesional que lidera los materiales (P2)</p> <p>3. Se asignará un coadministrador para realizar esta actividad, el cual será responsable de realizar estos seguimientos cuyo responsable será el líder de los materiales (P2)</p> <p>4. Estandarizar los códigos de los materiales entre el contratista y ESSA, con el fin de tener mayor control en revisión de ellos.</p>	<p>11/09/2020</p>	<p>31/12/2020</p>	<p><b>Numeral 5.71 del Pliego de condiciones PC-2016-001566: "Datos a tener en cuenta en la valoración de los ítems"</b></p> <p>Se busca reducir los tiempos en la validación de la información evitando pagos extemporáneos y asegurando seguimientos periódicos.</p> <p><b>"Materiales Suplementarios" en el anexo técnico que hace parte de las condiciones particulares establecidas en el proceso de contratación PC-2016-001566:</b></p> <p>El cumplimiento de lo especificado en la adenda N° 2 sobre el listado de 19 materiales suplementarios y cumplimiento en el expediente: contratista debía incluir en el valor de los ítems ofertados el costo de algunos materiales suplementarios que se deben instalar en el desarrollo de estas actividades, y por tanto, estos materiales suplementarios, no son objeto de facturación alguna de forma individual.</p>	<p>17/06/2021</p>	<p>1/07/2020</p>	<p>Subgerencia de Control de Conexiones</p>	<p><b>Numeral 5.71 del Pliego de condiciones PC-2016-001566:</b></p> <p>"Materiales Suplementarios" en el anexo técnico que hace parte de las condiciones particulares establecidas en el proceso de contratación PC-2016-001566:</p> <p>Erwin Alexander Vargas Bernal - Hel Rueda Arcegas</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Numeral 5.71 del Pliego de condiciones PC-2016-001566: "Datos a tener en cuenta en la valoración de los ítems"; se tienen las siguientes observaciones sobre las acciones planeadas:</p> <p>1. En el mes de diciembre de 2020 se hizo la liquidación de beneficios para los dos contratos en el periodo Enero - Julio de 2020; no fue posible ampliar la ventana puesto que se tienen varios procesos pendientes por veredicto para recuperación de energía vía administrativa.</p> <p>2. Se tiene un estimado inicial del cálculo de beneficios para el periodo agosto a octubre de 2020. Cabe resaltar nuevamente que el tiempo medio que transcurre cuando se hace un proceso de recuperación sea efectivo es de dos meses, en algunos casos se puede extender hasta el límite permitido (5 meses). Se ha definido un formato para seguimiento y cálculo de los valores a reconocer, a partir del cual se genera la liquidación.</p> <p>3. Se realiza seguimiento quincenal a la gestión de actas para recuperación de energía y se tienen definidos unos parámetros de calidad para seguimiento.</p> <p>4. Ya se ha socializado la metodología de cálculo del beneficio en donde se incluye la definición de los tiempos oportunos para solicitar el cálculo por parte del aliado comercial.</p> <p>5. En los nuevos pliegos de ma da más claridad sobre la metodología de cálculo y seguimiento de los beneficios, así mismo, se da claridad sobre los tiempos permitidos para su gestión.</p> <p>6. Ya se definen los responsables de los roles como coadministradores y se han generado los memorandos respectivos.</p> <p>7. Se han realizado la conciliación con DISICO para proceder con los ajustes en los pagos y poder enmendar el error en los pagos efectuados por el concepto de valores adicionales por recuperación de energía vía administrativa.</p> <p>NOTA: El plan de mejora quedó soportado en AVANZA y se han implementado las acciones anteriormente mencionadas para garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales en los plazos pactados.</p> <p>"Materiales Suplementarios" en el anexo técnico que hace parte de las condiciones particulares establecidas en el proceso de contratación PC-2016-001566. Se lleva un cumplimiento del 75% a la fecha, con las siguientes acciones:</p> <p>- Se identifican los 19 materiales suplementarios que no se deben pagar, en la base de datos se creó una nueva tabla con el nombre "Descriptores", donde se eliminaron esos ítems para evitar incluirlos por error, esta contiene la codificación de cada uno de los materiales para estandarizar el proceso de validación y pago</p> <p>Se lleva un cumplimiento del 100% al 04/06/2021, con las siguientes actividades:</p> <p>1. Se determinó el listado de los 19 materiales suplementarios que no se le deben pagar al contratista por medio de la ejecución del contrato CT-2017-000021-R1, a partir de la fecha de la auditoría.</p> <p>2. Se integró el listado dentro de las bases de datos de la validación de materiales instalados por el contratista, con el fin de filtrar, validar y eliminar del listado de materiales para pago al contratista. Lo anterior se pueden evidenciar dentro de las actas y anexos de ejecución que se han generado a partir de septiembre de 2020 en el contrato CT-2017-000021-R1, en donde se demuestra que no se han hecho pagos de estos materiales en el periodo mencionado. Link de acceso a actas Discico desde el 7 de septiembre de 2020: <a href="https://espmco-my.sharepoint.com/:f?ipersonal=erwin_vargas_essa_com_co/Documents/Auditor%20C3%ADa%20Interna/Auditor%20C3%ADa%20Contrator%20C3%ADa%20Medell%20C3%ADn7cscf=1&amp;web=1&amp;e=kfaa1v">https://espmco-my.sharepoint.com/:f?ipersonal=erwin_vargas_essa_com_co/Documents/Auditor%20C3%ADa%20Interna/Auditor%20C3%ADa%20Contrator%20C3%ADa%20Medell%20C3%ADn7cscf=1&amp;web=1&amp;e=kfaa1v</a></p> <p>3. Se asignó coadministradores para el control de materiales al contratista dentro del contrato CT-2017-000021-R1</p> <p>4. Se estandarizaron los códigos de material con el contratista, para realizar el control en los listados de materiales a pagar al contratista dentro del contrato CT-2017-000021-R1</p>
<p>Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019</p>	<p>2020-09-08</p>	<p>90</p>	<p><b>Hallazgo Administrativo No. 7. Deficiencia en la cuenta.</b> La Empresa en cumplimiento del Artículo 8 y 13 de la Resolución 079 del 12 de junio de 2019 de la Contraloría General de Medellín, debe rendir mediante el sistema de "Gestión Transparente" la rendición de la cuenta e informes, en las fechas y formas establecidas.</p> <p>Revisada la información rendida, se encontró en los módulos de Gestión Transparente, "Plan de Acción y Desarrollo, Contratación, Presupuesto y Anexos Adicionales", algunas inconsistencias que afectan la calidad de la información rendida.</p> <p>Módulo Plan de Acción y Desarrollo:</p> <p>Revisada la información registrada directamente en los campos definidos en el sistema de información Gestion Transparente en GT, no se encontró registrado el Plan empresarial 2020-2023 (Plan de Gobierno en GT), con sus programas (Inversión en Infraestructura y Operación y/o Mejoramiento de Procesos), subprogramas (Iniciativas de Inversión, Macroprocesos), necesarios para registrar adecuadamente los proyectos. La contratación rendida en 2020 está siendo vinculada al único plan de gobierno registrado, 2016-2019; los nuevos proyectos creados para 2020 no están siendo vinculados a ningún subprograma.</p> <p>La Empresa rindió el plan empresarial ESSA 2019-2022, aprobado por la Junta Directiva, que contiene los proyectos e iniciativas de inversión por Área. Igualmente presenta el direccionamiento estratégico y los indicadores de resultados (CMI). Dichos elementos corresponden a presentaciones en Power Point realizadas a la Junta Directiva. No se entrega documento en Word con sus respectivos anexos.</p> <p>La Empresa cumple con la obligación de rendir oportunamente el seguimiento a los indicadores de resultados que se presentan en el CMI y el seguimiento resultado meta física y presupuestal por proyecto e iniciativa de inversión; sin embargo, no se rinden en los formatos F-CF-RC-001 y F-CF-RC-002 dispuestos en la Resolución 079 de 2019. No se presentaron en dichos formatos (observaciones) comentarios a los resultados obtenidos. La información que se rindió en PDF y que contiene el seguimiento realizado tanto a los indicadores como a los proyectos, no se actualiza oportunamente en GT, información que debe ser corregida durante la ejecución de la auditoría.</p> <p>El seguimiento del corto y largo plazo que se presentó de la meta-física programada y ejecutada de cada proyecto y/o iniciativa de inversión, se realizó en función de la ejecución del presupuesto y no de los hitos del proyecto. En el largo plazo no se estableció el valor acumulado de los recursos (Consumo) programados y ejecutados en el periodo 2016-2019. Además, no se incluyeron las metas y los presupuestos de las nuevas iniciativas de inversión aprobadas, es decir, aquellas que se incorporan durante la vigencia fiscal que se rinde.</p> <p>En el formato F-CF-RC-002, no fue rendido el seguimiento de la meta física por proyecto y/o iniciativas de inversión asociadas a Otras Aplicaciones de Inversión, las cuales están incluidas en el plan de inversiones, que aprueba cada año la Junta Directiva de la Empresa, situación que había sido observada el año anterior en el informe de la auditoría regular vigencia fiscal 2018.</p>	<p>Administrativa</p>	<p>2020-09-01</p>	<p>2021-01-30</p>	<p>Establecer el adecuado registro de la información de los proyectos en el sitio de gestión de transparencia</p>	<p>2021-12-31</p>	<p>AGO</p>	<p>P4 AGO equipo planificación y gestión</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se realizó el adecuado registro en la plataforma de gestión de transparente del Plan empresarial 2020 - 2023 con sus programas (Inversión en Infraestructura y Operación y/o Mejoramiento de Procesos), subprogramas (Iniciativas de Inversión, Macroprocesos), necesarios para registrar adecuadamente los proyectos</p> <p>Se Consolidó el direccionamiento de esa y los resultados del CMI en documento en Word para mejorar el entendimiento de CGM</p> <p>Se realizaron los comentarios requeridos en los formatos F-CF-RC-001 y F-CF-RC-002 dispuestos en la Resolución 079 de 2019, con el objeto de brindar aclaraciones a la información reportada en la rendición de cuentas</p> <p>Se organizó la información del seguimiento a la ejecución de inversión de corto y largo plazo, de acuerdo al Plan empresarial 2020 -2023, mejorando la presentación de la información en la rendición de cuentas a la CGM</p>	

			<p>Módulo de contratación:</p> <p>En el formato F-CF-RC-002 seguimiento resultado meta física por proyecto, se rindieron 35 proyectos, que para el periodo 2019-2022, suman una inversión total de \$609.441 millones. Para 2019 se presupuestaron \$235.916 millones, de los cuales se ejecutaron \$198.829 millones. La conciliación de estas cifras con la información que se obtiene de la rendición de contratos por proyectos en Gestión Transparente, evidencia grandes diferencias, pues allí se rindieron 686 contratos, vinculados a nueve proyectos por valor total de \$22.020 millones, con un valor ejecutado para 2019 de \$79.688 millones.</p> <p>Las inconsistencias establecidas en la rendición de la cuenta de los contratos por proyecto, se debe a que no se tiene estructurado en Gestión Transparente el Plan de Gobierno (Plan Empresarial) por programas y subprogramas. Los proyectos registrados no se encuentran vinculados a ningún subprograma y los mismos en 2019 no corresponden en su totalidad a los proyectos aprobados por la Junta Directiva y que están incorporados en el Plan Empresarial de ESSA.</p> <p>La documentación que soporta la etapa la ejecución de los contratos no es cargada oportunamente en los sistemas de información destinados para tal fin, NEON y ARIBA, lo que ocasiona en algunos casos, retrasos en el análisis de la información, debido a que debe ser solicitada de forma directa a los administradores de los contratos.</p> <p>El no reporte de la información en la forma y plazos establecidos, por los responsables, descritos anteriormente como hechos irregulares de la rendición, evidencian deficiencias en los controles de los procesos y procedimientos que debe tener establecidos la Empresa a fin de garantizar la legalidad, exactitud y completitud de la información rendida, situación que además de entorpecer el ejercicio de control fiscal, somete a la Empresa al riesgo de una sanción. Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.</p> <p>Respuesta de la Empresa: se aceptan las situaciones administrativas irregulares establecidas con la rendición de la cuenta.</p> <p>Posición del Equipo Auditor: revisada las consideraciones realizada por la Empresa, se reitera y se constituye como un hallazgo administrativo.</p> <p>Es importante anotar que, durante la ejecución de la auditoría, la Empresa implementó acciones de mejora que impactarán positivamente la calidad de la información rendida de los próximos años.</p>	<p>5. Realizar el seguimiento a los proyectos e iniciativas que tengan asociado a Otros aplicativos de Inversión</p>	<p>2020-09-01</p> <p>2021-01-30</p>	<p>Establecer el seguimiento a las inversiones a otros Aplicativos de inversión</p>	<p>2021-01-30</p>	<p>AGO</p>	<p>P1 Ago Planeación estratégica - seguimiento a proyectos</p>	<p>100%</p> <p>100%</p>	<p>Se realizó el seguimiento a los proyectos e iniciativas que tenían asociado Otros aplicativos de Inversión</p> <p>* La documentación es cargada al sistema por los gestores administrativos que no hacen parte del equipo cadena de suministro, desde Cadena de suministro se implementó la programación a través de outlook de una tarea con periodicidad mensual para motivar al gestor administrativo a mantener el sistema actualizado en la fase de ejecución de los contratos.</p> <p>* Se encuentra en proceso de actualización del manual para la gestión administrativa y técnica de los contratos o convenios donde se indica textualmente la responsabilidad del gestor administrativo de cargar oportunamente en el sistema de contratación la documentación que se genera en la fase de ejecución de los contratos.</p> <p>Se socializó a través de comunicación corporativa, la obligatoriedad del cargo de la información por parte de los gestores administrativos y/o técnicos de la información correspondiente.</p>
<p>Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019</p>	<p>2020-09-08</p> <p>91</p>	<p><b>Hallazgo Administrativo No.8. Presunto daño patrimonial por \$390.621.000 generado por pagos por sanciones:</b> La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la Resolución SSPD 20182400054135 del 7 de mayo de 2018, ordenó sancionar a la ESSA en la modalidad de multa por valor de \$390.621.000, confirmada posteriormente, según Resolución SSPD 20192400015235 del 5 de mayo de 2019, por incumplimiento de la Resolución 097 del 26 de septiembre de 2008, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- "Por medio de la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local". La sanción de multa se canceló a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según comprobante de pago PT 153059 del 13 de junio de 2019. Así las cosas, el presunto daño al erario público ya es un hecho, es decir, está consumado, dado que actualmente es cierto, cuantificable y presente, y se encuentra debidamente soportado.</p> <p>Se considera importante advertir que durante los años que antecedieron a la entrada en vigencia de la resolución CREG 097 del 2008, los presupuestos de inversión y de costos fueron limitados, lo que causó que la ejecución de algunos proyectos se retrasaran en razón a la incertidumbre relacionada con la venta de las acciones que la nación tenía en ESSA como socio mayoritario, posteriormente en el 2009 cuando el Grupo EPM adquirió la mayoría accionaria, se inició la revisión de los proyectos procesos para reorientar la empresa hacia el direccionamiento de la nueva organización, estructurando así el plan de inversiones para los próximos 15 años, en el cual ESSA contempló los principales aspectos para el cumplimiento de los requisitos e inicio al esquema de "Incentivos y Compensaciones".</p> <p>La Empresa adelantó desde el 2010 acciones tendientes a dar cumplimiento a los requisitos mencionados en la Resolución CREG 097 del 2008, tanto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", tal como se desprende del escrito de descargos del Auto de Pliegos de Cargos, comunicación ESSA-15238-BGA del 24 de junio de 2015, que hace un recuento sobre las acciones emprendidas por la Empresa y establece los inconvenientes que tuvo no solo ESSA, si no los demás operadores de red del sector eléctrico para dar cumplimiento a la citada Resolución.</p> <p>Es claro que la Empresa realizó gestión para atender el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha resolución; sin embargo, la misma no fue suficiente para alcanzar su cumplimiento dentro del tiempo exigido. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 15 de noviembre de 2017, radicado 1.852, con ponencia del doctor Gustavo Aponte Santos, al pronunciarse acerca del pago de sumas de dinero por concepto de sanciones por multas impuestas a una entidad pública, expresó:</p> <p>(...)</p> <p>En el caso concreto del pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces, que dicho gasto constituye un daño patrimonial de la entidad pública, que debe ser soportado por ella misma.</p>	<p>Con Incidencia Fiscal y Administrativa</p>	<p>Implementación del esquema de calidad del servicio SDL Creg 015/2018</p>	<p>2020-01-01</p> <p>2021-01-31</p>	<p>Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento regulatorio del esquema de calidad del servicio SDL Creg 015/2018</p>	<p>2021-12-31</p>	<p>AGO</p>	<p>Profesional 4 ET OC</p>	<p>100%</p> <p>100%</p>	<p>En el año 2020 iniciamos esquema de incentivos y compensaciones luego de aprobado el cargo al OR mediante Creg 103-2019 y Creg 158-2019 y se hace auditoría de cumplimiento de requisitos Creg 015-2018 con la firma OR BETTER incluyendo certificación del 3er elemento.</p> <p>Se realiza socialización al Comité de Gerencia, sobre la actualización mensual de la normatividad vigente durante los meses de noviembre y diciembre de 2020.</p> <p>Se carga en AVANZA las presentaciones socializadas y el orden del día de los comités de Gerencia asistidos.</p>
<p>Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019</p>	<p>2020-09-08</p> <p>93</p>	<p><b>Hallazgo Administrativo No.10. Deficiencias en el control de las cajas menores.</b> La Empresa al iniciar el 2019 contaba con seis cajas menores por valor de \$49.314.230. Posteriormente en marzo de 2019 se cerró la caja menor de conexiones que tenía como base \$7.377.170 y se creó una nueva caja para la misma dependencia por \$4.968.696, con otra persona a cargo, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$45.905.756, el cual cruza con el saldo de los estados financieros a ese corte.</p> <p>Verificado el manejo de los recursos de los fondos de caja menor, el cumplimiento de la reglamentación y constitución, de conformidad con las disposiciones establecidas, se identificaron las siguientes situaciones irregulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incumplimientos arcos y reembolsos de las cajas menores: en la revisión realizada remotamente por la contratación en julio del 2020 a la caja menor, asignada a conexiones, por \$4.968.696, en marzo de 2019, se identificaron cuatro facturas por valor total de \$1.072.259, las cuales al momento de la auditoría, 31 de julio de 2020 no habían sido legalizadas (Facturas: 1477, 8852, 8854 y 8855); el resto del dinero, \$3.896.437 fue encontrado en la caja de seguridad ubicada en el área de Conexiones por la Auditoría Interna y consignado en la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá terminada en 2823 el día 31 de julio de 2020.</li> </ul> <p>Igualmente, en la caja menor del área de Proyectos, se establecieron irregularidades en la actividad de reembolso. Se identificaron facturas causadas y pagadas en febrero de 2019 por \$8.210.845, de gastos realizados en octubre, noviembre y diciembre de 2018 (Facturas: N2018-216, N2018-263, N2018-264, A2018-1902 y 2018-234; N2018-296, N2018-297, N2018-298, N2018-299, N2018-300, N2018-301, N2018-334, N2018-335, 681905511888 y 681905511890).</p> <p>Revisados los arcos realizados en el periodo julio a diciembre de 2019 de todas las cajas constituidas, se encontró que los mismos no se realizaron en las fechas y con la periodicidad establecida en el instructivo de caja menor. En el caso de conexiones no se realizó arqueo alguno.</p> <p>Según lo establecido en la regla de negocio, los reembolsos de caja menor se deben realizar el último día hábil de cada mes, procurando que los registros se realicen en el periodo contable que se causaron, de acuerdo con la fecha de cierre del ejercicio económico fijado por el equipo de gestión contable y tributaria. Además, el plazo máximo para remitir el soporte (informe de arqueo firmado por el responsable de la caja menor, el responsable del arqueo y el jefe responsable de dicha caja) al equipo de tesorería, son los ocho (8) primeros días hábiles del mes siguiente.</p> <p>Es evidente que la Tesorería no está ejerciendo el control que le corresponde con el manejo de las cajas menores, toda vez que en la caja asignada a Conexiones no se realizaron los reembolsos y arcos para el mes de la vigencia 2019, en la de Proyectos no se realizaron con periodicidad los arcos respectivos por el cuarenta y</p>	<p>Administrativa</p>	<p>1. Realizar un refuerzo a los jefes y/o gerentes de área y responsables de las cajas menores sobre los conceptos, reglas y formatos establecidos mediante capacitación y correo electrónico con el fin ratificar la importancia del cumplimiento de la normatividad.</p> <p>2. Incluir reglas de negocio que refuercen el control en las cajas menores de ESSA así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sera responsabilidad de tesorería realizar como mínimo 3 pruebas selectivas anuales para validar efectivamente el cumplimiento de lo reportado en el formato de arqueo de caja menor. Cualquier anomalía se informará mediante correo al jefe y/o subgerente del área responsable, el cual deberá subsanar lo evidenciado. De persistir la anomalía se informará a Auditoría Interna para que validen y emitan acciones de seguimiento.</li> <li>• Tesorería controlará mensualmente la recepción del formato de arqueo de caja menor en los tiempos establecidos, recordando mediante correo electrónico el cumplimiento de la regla.</li> <li>• Será obligatorio la conciliación y cierre de las cajas menores al final de cada vigencia. Así mismo cumplimiento de la regla bajo la responsabilidad del responsable de la caja menor.</li> <li>• Todas las facturas que soporte el reembolso tenga el visto bueno del jefe y/o subgerente de área con el fin de evidenciar la validación por parte del aprobador.</li> <li>• Sera obligatorio mantener un archivo digital de los soportes donde se evidencie la autorización dada por el jefe y/o subgerente de área en relación a avances de caja menor.</li> </ul>	<p>2020-09-01</p> <p>2021-03-31</p>	<p>Fortalecer los controles en el manejo de cajas menores</p>	<p>2021-12-31</p>	<p>Area Finanzas</p>	<p>Olga Maria Peña Guardia.</p>	<p>100%</p> <p>100%</p>	<p>Clasificación oportuna y correcta de la aplicación de estampilla:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reforzó mediante comunicado a los administradores de contrato la obligatoriedad de describir en el cuerpo de la factura, la aplicación o no de la estampilla pro electrificación rural.</li> <li>2. Se brindo capacitación a los administradores de contratos sobre los conceptos detallados en el comprobante de pago, donde pueden identificar los descuentos aplicados a cada factura para que puedan realizar un adecuado seguimiento y control a su contrato.</li> <li>3. Se solicitó al CSC seguir ejecutando el procedimiento de revisiones semanales mediante el modelo estadístico implementado en la vigencia 2020. Se actualiza Manual de Reglas de Negocio de Cajas Menores</li> </ol> <p>Mensualmente se les recuerda a los responsables de cajas menores el envío de los arcos los primeros 10 días hábiles, independientemente si hubo o no hubo movimientos.</p> <p>Mediante correo electrónico se les recuerda a los responsables de cajas Menores que todas las facturas pagadas por cajas menores en el 2020, deben quedar causadas en esta misma vigencia. De igual forma se les recuerda la responsabilidad de realizar el cierre de caja de la vigencia 2020, para que en enero de 2021 realicen la solicitud de incremento de acuerdo al nuevo SIMMLV.</p> <p>Se socializa Manuales e instructivos actualizados mediante comuniquemos.</p> <p>Se realiza reforzamiento del Manual e instructivo mediante capacitación a los jefes responsables y funcionarios designados como responsables de caja Menores</p> <p>Se actualiza Manual de Reglas de Negocio de Cajas Menores</p> <p>Mensualmente se les recuerda a los responsables de cajas menores el envío de los arcos los primeros 10 días hábiles, independientemente si hubo o no hubo movimientos.</p>



Versión: 01													
		<p>vigencia 2017, en la que los proyectos no se clasificaron con oportunidad los gastos gestionados por el subcomité, los cuales deben quedar registrados contablemente al cierre de cada vigencia y en las demás cajas menores no cumplieron con la periodicidad de los arquesos.</p> <p>Según la regla de negocio los funcionarios designados para manejar cajas menores tienen la responsabilidad de elaborar un informe mensual de arqueo de la caja menor y remitirlo dentro de los primeros (5) días hábiles del mes siguiente, firmados por los responsables (jefe de área y/o subgerente y/o por el funcionario delegado y/o designado por el jefe, cuando haya lugar a ello).</p> <p>Se estableció al respecto que los arquesos de julio a diciembre de 2019 no se realizaron en las fechas y periodicidad estipulada. Lo anterior evidencia que los jefes no están ejerciendo control alguno a las cajas menores que tienen asignadas, pues ellos son los responsables según la regla de negocio de validar que los arquesos se realicen por la persona designada y que se hagan oportunamente.</p> <p>□ Autorización avances en efectivo. No se encontró soporte documental que permitiera establecer que las solicitudes de avance en efectivo cuentan con la aprobación respectiva del jefe inmediato o del funcionario solicitante, responsabilidad que la regla de negocio establece para los jefes que tiene asignadas cajas menores.</p> <p>Los jefes no se están garantizando que los avances solicitados se hagan de acuerdo con la regla de negocio establecida. Los hechos fiscales que se derivan por el mal manejo de los avances en efectivo dispuestos en el numeral 5.5 y 5.6 del reglamento, serán responsabilidad de los jefes, que son a quienes finalmente se les entrega la respectiva asignación presupuestal.</p> <p>□ Se identificó en la caja menor de suministros y soporte administrativo, un pago quincenal de \$368.973, que corresponde al servicio acordado con la Empresa Ceyco Ltda, relacionado con una estación de café para la Gerencia General, la cual incluye cafetera de goteo, dos teleras y parrilla de calentamiento e insumo de café tipo especial. Con respecto a la destinación de las cajas menores, la regla de negocio establece:</p> <p>"Cuando por urgencia, seguridad, conveniencia o agilidad, se requiera adquirir bienes o servicios que son imprescindibles para el normal funcionamiento de ESSA.</p> <p>Cuando la ubicación geográfica del beneficio del pago del bien o servicio convenido, dificulte hacer el pago por</p>										<p>Dentro del nuevo proceso CW55644- Prestación del servicio de aseo y suministro de elementos de aseo y cafetería para las diferentes dependencias de ESSA se incluyó dentro del listado de ítems y cantidades para el grupo 2, el numeral 2 Café Gourmet para el suministro de café tipo especial- para la atención de reuniones en la gerencia general de ESSA. A la fecha se cuenta con tres cotizaciones para el insumo, se presentó el proceso en Junta Directiva y se encuentra en trámite.</p>	
Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de vigencia 2020	2021-05-14	94	<p><b>Hallazgo Administrativo No. 4. Depuración cuentas contables deudas de difícil cobro.</b> (Corresponde a la observación No. 1 del informe preliminar). En la conciliación de las cuentas por cobrar revisada a diciembre 31 de 2020 de ESSA, entre el sistema de Administración Comercial SAC y el JD Edwards, se evidenció una diferencia por \$1.239.910.696, la cual está por mayor valor en el Sistema contable JD Edwards. El área de cartera reporta que estas cuentas por cobrar no corresponden a lo facturado por el SAC, por lo tanto, se revisa con el área contable, la cual informa que la diferencia está identificada en las cuentas Deudas de difícil recaudo 147515 "Servicio de energía" por \$705.016.612 y 147590 "Otros deudores" por \$534.894.084. Al revisar las partidas individuales que componen estos saldos, se encuentra que hay unos registros con fecha desde el año 2009 en adelante que no se encuentran depuradas. Lo anterior, contraviene lo estipulado en el instructivo N°001 de la Contaduría General de la Nación- CGN, del 4 de diciembre de 2020, donde se referencian las instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020 – 2021, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable", en su numeral 1.2.4 que indica: "Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte ídóneos. Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte ídóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11- Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12- Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2017".</p> <p>Lo anterior, puede llevar a que no cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad en la información financiera revelada por ESSA. Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo.</p> <p>Posición Contraloría General de Medellín: la Empresa en su respuesta con radicado N°20210330031189 de mayo 7 de 2021, acepta las situaciones administrativas establecidas por el equipo auditor, relacionadas con la depuración contable de las cuentas 147515 y 147590 que corresponden a deudas de difícil recaudo por servicio de energía y otros deudores, respectivamente. Manifiesta igualmente que desde gestión contable se continuará acompañando a las áreas responsables de la gestión y cobro de estas cuentas, para recomendar los trámites de castigo de estas, en el caso en que su cobro sea inviable. En estos términos se constituye un hallazgo administrativo.</p> <p><b>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal No. 2. Sanción pagada por inconsistencia en reporte información exógena.</b> (Corresponde a la observación No. 2 del informe preliminar): El 17 de diciembre de 2019 mediante correo electrónico ovasquez@diand.gov.co el Inspector II de División Gestión Fiscalización de la Dirección Seccional de Bucaramanga de la DIAN, le envió al representante legal de ESSA, una invitación a corregir la información exógena del año gravable 2017, debido a que se encontró que la ESSA presentó inconsistencias en la información exógena reportada en el formato 1007 "Ingresos", frente a lo declarado en renta por el mismo año gravable.</p> <p>El valor de los ingresos brutos en la declaración de renta fue reportado por \$1.016.351.881.000, mientras que en el formato 1007 fue por \$1.006.774.742.034, presentando una diferencia de \$9.577.138.966, incumpliendo lo establecido en la Resolución 000088 del 28 de octubre de 2016. "Por medio de la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN por el año gravable 2017, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega."</p> <p>Esta situación es constitutiva de un presunto detrimento patrimonial, por supuesta violación del principio de la vigilancia y control fiscal de consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. "Principios de la vigilancia y el control fiscal" que dispone: "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propiamente por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", en la medida que la asignación de los recursos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, toda vez que se pagó a la DIAN la cantidad de \$19.577.000 el 31 de enero de 2020, por concepto de la corrección de la información exógena del año gravable 2017. es decir, se hizo una erogación económica injustificada, lo que implica una disminución o merma de los recursos de ESSA, hecho que se presentó por fallas en los controles en la preparación de la información a reportar en el formato 1007 para la declaración de renta, lo que conllevó al pago de mayores recursos por parte de la empresa, configurándose por lo tanto un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$19.577.000.</p> <p>Posición Contraloría General de Medellín: la Empresa en su respuesta con radicado N°20210330031189 de mayo 7 de 2021, manifiesta que se realizaron acciones ante la DIAN, con las cuales se buscó dar claridad sobre la diferencia establecida por \$4.894.359.000 en la información exógena reportada en los formatos 1011 y</p>	Administrativa	2021-05-14	2021-12-31	<p>Enviar correos a las áreas responsables de las partidas para conocer las gestiones adelantadas para lograr la recuperación de los valores registrados (fecha máxima 31-05-2021), recomendar si es el caso el presentar a comité de castigo de cartera para dar de baja ya que las cuentas se encuentran provisionadas al 100% (fecha máxima 31-08-2021), realizar los registros contables de la baja en cuentas de difícil cobro, (fecha máxima 31-12-2021).</p> <p>Realizar seguimiento a las partidas de acuerdo al plan de aseguramiento contable, que se tiene como indicadores de desempeño al interior del equipo de gestión contable.</p>	2022-02-28	Área de Finanzas	Diego Fernando Sandoval Martínez - Laura Cristina Jerez Acuña	100%	99%	<p>Se realizaron las actividades, de remisión de correos a los responsables en las diferentes áreas, se analizaron y revisaron los soportes encontrados de las deudas, se pasaron a comité de castigo de cartera según los soportes y análisis realizados. El saldo final de los valores a revisar es \$ 417.738.363.93 de los cuales solo \$17.608.727.98 corresponden a valores con pendientes de revisión, soporte o ajustes. Este último valor respecto al valor total a revisar corresponde al 1.4%.</p>
Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de vigencia 2020	2021-05-14	95	<p>Con incidencia Fiscal y Administrativa</p> <p>Elaborar archivo que permitan el cruce de información exógena entre los formatos a reportar, la declaración de renta y los estados financieros.</p>	Administrativa	2021-04-19	2021-06-10	<p>Minimizar el riesgo de error en la presentación de la información exógena.</p>	2021-12-10	Área de Finanzas	Heidy Yanibe Reyes Ortiz (Se le cargo a Johanna Smith Rodriguez)	100%	100%	<p>Se elaboro un archivo en excel donde se realiza un cruce de información entre la información exógena, la declaración de renta y los Estados Financieros.</p>

<p>Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de vigencia 2020</p>	<p>2021-05-14</p>	<p>96</p>	<p><b>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal No. 3. Pago de intereses de mora por impuesto predial (Corresponde a la observación No. 3 del informe preliminar):</b> El 20 de marzo de 2020 fue cancelado el impuesto predial correspondiente al año 2019 por valor de \$57.009.000 del predio con código 010509630028000 del terreno de la antigua subestación Estoraques. Este pago fue realizado con cheque, consignado al banco de Bogotá a nombre del Municipio de Bucaramanga, a cual corresponde \$36.808.464 por impuesto predial, \$2.230.816 por sobretasa ambiental y \$17.969.945 de intereses de mora. El pago de estos intereses de mora es constitutivo de un presunto dicitrimiento patrimonial, por supuesta violación del principio de Eficiencia, el cual está consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Principios de la vigilancia y el control fiscal" que dispone: "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", en la medida que la asignación de los recursos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, teniendo en cuenta que se realizó una erogación económica injustificada, lo que representó una disminución en el patrimonio de ESSA, situación que se presentó por falta de controles oportunos por parte de la administración de bienes inmuebles, conllevando también a causaciones de hechos económicos en vigencias diferentes a las que ocurrieron. Este hecho puede repetirse en el pago del impuesto predial para los años 2019 al 2021, ya que se no se evidenció soporte de pago por estos años. Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$17.969.945. Posición Contraloría General de Medellín: la Empresa en su respuesta con radicado N°20210330031189 de mayo 7 de 2021, se considera que, aunque se vienen adelantando acciones ante la autoridad competente para la corrección del avalúo del predio de la Subestación Estoraque, la empresa no realizó estas gestiones oportunamente. El presunto daño al erario es cierto y está cuantificado en \$17.969.945, debidamente justificado a través de los actos administrativos de sanción impuesta por el Municipio de Bucaramanga.</p>	<p>Con Incidencia Administrativa, Fiscal y Disciplinaria</p>	<p>Las acciones correctivas que se están realizando son: *Avalúo comercial actualizado *Obtención Carta catastral del predio *Levantamiento topográfico *Trámite para obtención de certificado plano predial ante el Área Metropolitana de Bucaramanga *Solicitud de actualización de área ante el Área Metropolitana de Bucaramanga *Solicitud de actualización de avalúo catastral ante el Área Metropolitana de Bucaramanga Una vez consolidada la información anterior se procedera a realizar la reclamación ante Secretaría de Hacienda, reliquidación en caso de que aplique</p>	<p>2021-04-23</p>	<p>2023-12-30</p>	<p>Gestionar el ajuste del valor del avalúo catastral a la realidad del inmueble.</p>	<p>2024-03-31</p>	<p>ASSA</p>	<p>Lina Rocio Barrera</p>	<p>30%</p>	<p></p>	<p>30-04-2021. En el informe valuatorio se estimó un valor comercial por metro cuadrado de \$362.500 que multiplicado por el área real física que le corresponde a ESSA daría un valor comercial de \$928.561.875. 21-05-2021. Se realizó levantamiento topográfico del predio, en donde se observó: Área real física de ESSA: 2.561,55m<sup>2</sup> Área en tenencia del Conjunto Residencial Punta Estrella (parqueadero y polideportivo): 1.216,80m<sup>2</sup> Área de acceso (servidumbre de tránsito): 332,32'. 25-06-2021. Se solicitó el certificado plano predial del terreno ante el AMB, en donde se confirma el valor del avalúo catastral en \$1.218.836.000 por una área total de 4.220 m<sup>2</sup>. 07-06-2021. Se solicitó a la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga la aplicación principio de favorabilidad tributaria en sanción (pago de intereses), artículo 282 d e la Ley 1819 de 2016, IPU recibo número 20180120180200001235, en atención a: ESSA, canceló en la fecha 20 de marzo de 2020 el recibo número 20180120180200001235, correspondiente al IPU para la vigencia 2016, con un valor de \$17.969.945 correspondiente a la sanción como intereses moratorios. El municipio de Bucaramanga expide el Decreto 161 de mayo 26 de 2020, por medio del cual se "reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019. Artículo 1. Recuperación de cartera. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas Municipales pendientes de pago al 20 de mayo de 2020 podrán cancelar dentro de los siguientes plazos y con las siguientes condiciones: - Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. - Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. - Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones."</p>
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de vigencia 2020</p>	<p>2021-05-14</p>	<p>97</p>	<p><b>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal No. 4. Pago de intereses por mora en la corrección de declaración de retención Industria y Comercio (Corresponde a la observación 5 del informe preliminar):</b> el 24 de agosto de 2020, ESSA realizó pago de \$492.000 al Municipio de Zapatoa, mediante consignación en el Banco Agrario, que corresponde al pago por corrección de la declaración bimestral de retención de industria y comercio del periodo mayo – junio de 2020, ya que en la declaración inicial solo se liquidó las retenciones correspondientes al mes de mayo de 2020, quedando pendiente el mes de junio. En este valor se incluye \$181.000 de sanción por la corrección de la declaración y \$9.000 de intereses de mora. Igual situación sucedió con la declaración inicial de industria y comercio en el mismo periodo mayo – junio de 2020 en el Municipio de Cimitarra, donde la ESSA realizó pago de \$755.000 el 24 de agosto de 2020, mediante consignación en el Banco BVA por la corrección de esta declaración. En este valor se incluyen \$285.000 de sanción por la corrección de la declaración y \$9.000 de intereses de mora. Esta situación, es constitutiva de una supuesta violación del principio de Eficiencia, el cual está consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Principios de la vigilancia y el control fiscal" que dispone: "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", en la medida que la asignación de los recursos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, toda vez, que se pagaron \$484.000 por sanciones e intereses que representaron una disminución en el patrimonio de ESSA, evidenciándose falta de controles oportunos por parte de los funcionarios encargados de realizar las declaraciones bimestrales de industria y comercio, por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$484.000. Posición Contraloría General de Medellín: no son de recibo los argumentos expuestos por la ESSA enviados mediante radicado N° 20210330031189 de mayo 7 de 2021, por lo tanto, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$484.000, toda vez que el daño al patrimonio de la empresa es cierto cuantificable y se encuentra debidamente justificado a través de los actos administrativos de sanción impuesta por los Municipios de Zapatoa y Cimitarra.</p>	<p>Con Incidencia Fiscal y Administrativa</p>	<p>Se creo un formato en excel de control de pagos que se debe poblar una vez se tenga información de cierre del periodo contable del mes anterior, con el fin de controlar los pagos a realizar por concepto de retenciones de industria y comercio practicadas; este debe ser diligenciado antes de la presentación de cada declaración Municipal.</p>	<p>2021-06-01</p>	<p>2021/31/07</p>	<p>Minimizar el riesgo de error en la presentación de las declaraciones de retenciones de industria y comercio.</p>	<p>2021-07-31</p>	<p>Área de Finanzas</p>	<p>Heidy Yanibe Reyes Ortiz/ Edgar Adrian Rodriguez.</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se creo un formato en excel de control de pagos que se debe poblar una vez se tenga información de cierre del periodo contable del mes anterior, con el fin de controlar los pagos a realizar por concepto de retenciones de industria y comercio practicadas; este debe ser diligenciado antes de la presentación de cada declaración Municipal, cuyo objetivo es Minimizar el riesgo de error en la presentación de las declaraciones de retenciones de industria y comercio.</p>
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - ESSA</p>	<p>2021-11-22</p>	<p>98</p>	<p><b>Hallazgo No. 1. Celeridad y oportunidad en la liquidación de contratos.</b> Revisado el proceso de liquidación del contrato CW75330, suscrito el 2 de diciembre de 2019, el cual terminó su ejecución el 28 de febrero de 2021, celebrado con el Consorcio SERVISSA, por un valor \$24.736.325.284 para la prestación de servicios de mantenimiento de redes eléctricas del Sistema de Distribución Local – SDL; el equipo auditor estableció que al 5 de noviembre de 2021, nueve (9) meses después de terminado el plazo de ejecución, no se había realizado la liquidación de común acuerdo entre las partes, ni se encontró manifestación expresa que diera cuenta de la modificación del plazo de dicha liquidación. Según el numeral 25 del "Manual de lineamientos para la contratación de ESSA", la liquidación de común acuerdo debe hacerse "...dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, es decir, este es el periodo que tanto la Empresa como el contratista tienen para acordar, los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar...; igualmente, dicha norma establece que en esta etapa "...Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que este exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario". Si las cosas la Empresa tiene previsto un plazo para el procedimiento de liquidación de los contratos, el cual debe hacerse a más tardar antes del vencimiento de los seis meses siguientes a la finalización del contrato, o a la fecha del acuerdo que se disponga entre las partes, la cual no puede superar los 365 días, tal como lo establece la norma de contratación interna. Si no se efectúa la liquidación bilateral, bien porque no se intente o porque fracasa, la empresa debe liquidar unilateralmente el contrato, lo que ha de hacer, por regla general antes del vencimiento del término de la caducidad de la acción contractual, dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogable (CPACA, art. 141). El vencimiento de los términos indicados en la norma trae consecuencias de orden disciplinario y aún de tipo penal, para los responsables. En este sentido no dejar expreso la modificación del plazo de la liquidación de común acuerdo, además de no permitir establecer de manera objetiva los términos de la caducidad de la acción contractual, dicha omisión si llegare a determinarse, podría estar dando cuenta de la conducta negligente del supervisor del contrato, quien podría incurrir en la responsabilidad legal, por el no cumplimiento oportuno de sus deberes. Por las razones antes expuestas se constituye en un <b>Hallazgo administrativo</b>. Posición del equipo auditor: no comparte el ente de control lo expresado en la respuesta al informe preliminar recibida en la CGM mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 y radicado N° 02100002827 "...si resulta necesario ampliar el tiempo para la liquidación del contrato es suficiente con que se elabore entre las partes documento que se pueda presumir auténtico como lo son los correos que normalmente se cruzan las partes al respecto, donde es clara e inequívoca la voluntad de estas". La norma interna establece de manera general un plazo de 6 meses para la liquidación de los contratos y a su vez establece que de manera excepcional dicho plazo puede ser modificado por las partes de común acuerdo, para lo cual es necesario establecer las circunstancias que lo justifiquen. Pretender que dicha justificación deba inferirse a partir del cruce normal de correos entre las partes y que la suma de estos se constituya en un "documento que se pueda presumir auténtico", no es objetivo y menos un argumento sólido que desvirtúe el hecho irregular establecido por el equipo auditor en el hallazgo Administrativo 1.</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Formalizar a través de correo electrónico al contratista Serviessa, la justificación y acuerdo de las partes para la ampliación del plazo de liquidación del contrato CW75330 a 365 días, siendo la nueva fecha límite el próximo 28 de febrero del 2022.</p>	<p>2021-12-10</p>	<p>2022-01-17</p>	<p>Formalizar la ampliación del plazo para la liquidación del contrato CW75330, hasta 365 días</p>	<p>2022-06-28</p>	<p>SMD</p>	<p>Jimmy Diaz Ariza</p>	<p>100%</p>	<p></p>	<p>Se formalizo a traves de correo electronico entre las partes, la ampliación del plazo para la liquidación del contrato CW75330, siendo la nueva fecha límite el 28 de febrero del 2022</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>2022-01-03</p>	<p>2022-07-31</p>	<p>Dar claridad a los administradores de contratos, para evitar que se vuelva a presentar la situación evidenciada en el hallazgo administrativo</p>	<p>2023-01-03</p>	<p>Área Suministro y Soporte Administrativo</p>	<p>Karen Juliana Pinto Bohórquez -Yehimy Patricia Piza Robles</p>	<p>10%</p>	<p></p>	<p>Esta mejora se encuentra en fase de planeación. Se ha revisado con Secretaría general el numeral del manual en el que debe incluirse, estamos validando si se deben ajustar otros manuales o es suficiente con el ajuste al manual de procedimientos.</p>	

Auditoría Financiera y de Gestión - 2020 ESSA	2021-11-22	99	<p><b>Hallazgo No. 2. Causación inadecuada de gastos de administración en el contrato CW7 5330.</b> En los documentos que soportan la causación de los gastos de administración de la ejecución del contrato CW75330, suscrito el 2 de diciembre de 2019 con el Consorcio SERVISSA, por un valor \$24.736.325.284 para la prestación de servicios de mantenimiento de redes eléctricas del Sistema de Distribución Local – SDL, se estableció que en el mes de mayo de 2020, el contratista soportó gastos de administración por \$272.098.508, incluyendo en dicho valor un descuento por pronto pago por valor de \$5.284.979 (liquidación de las actas de pago 20, 21, 22, 27, 28 y 29), el cual no podrá ser reconocido por la empresa, toda vez que los mismos se constituyen en una alternativa de pago con la cual el contratista de manera voluntaria busca mejorar su flujo de caja, recaudando la facturación antes de los 30 días.</p> <p>En este sentido, al restarle al total de los gastos de administración soportados por el contratista en el mes de mayo, el monto identificado por concepto de pronto pago, resulta un valor causado de gastos de administración real de \$266.813.529, el cual, confrontado con el valor reconocido por la empresa en el mismo mes, \$269.980.196, arroja una diferencia de \$3.166.667, que corresponde a gastos de administración reconocidos por la empresa al contratista, no causados.</p> <p>La jurisprudencia ya se ha pronunciado en torno a los costos indirectos del contrato y plantean que, para el reconocimiento y pago del componente administrativo, así como en el caso de los imprevistos, debe causarse y existir el debido soporte de este, el cual debe tener el aval del supervisor y/o interventor respectivo. Bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos expuestos por la jurisprudencia frente a los imprevistos, el reconocimiento y pago sin soporte de los emolumentos destinados para reconocer el concepto de administración de los costos indirectos de los contratos bajo la modalidad de precios unitarios, u otros contratos donde se incorpore o maneje de forma análoga dicho concepto, implican un reconocimiento sin justa causa a favor del contratista, y un correspondiente desmedro del erario público, configurando por ende un daño fiscal.</p> <p>Después de ser observada la situación por la Contraloría General de Medellín, ESSA el día 18 de noviembre de 2021, firmó con el CONSORCIO SERVISSA, el acta 77 a través de la cual se pactó el descuento al contratista por concepto "descuento administración mayo 2020" y generó el Documento RI 0022556-55, documento que será cruzado con la última factura del contratista, en la etapa de liquidación del contrato, cuya fecha máxima es el 28 de febrero de 2022. Este descuento resarciría el presunto daño patrimonial y se convertiría en un beneficio de control fiscal.</p> <p>Por lo antes expuesto, se configura un hallazgo administrativo con el cual se busca no solo que dentro del tiempo estipulado para la liquidación del contrato, la empresa realice el respectivo descuento y deje al día todos los pendientes que surjan en la etapa de liquidación, sino también, que se definan criterios claros frente a los conceptos que se deben reconocer en los gastos de administración, a fin de minimizar los riesgos en su causación.</p> <p>Posición del equipo auditor: La empresa en su respuesta al Informe preliminar mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 y radicado N° 20210002827, aceptó el hecho fiscal establecido por el equipo auditor en la observación No.3, por la inclusión errónea de un descuento de pronto pago del mes de mayo 2020 en los gastos administrativos del contratista, mediante la firma del acta 77 la cual será cruzada con la última factura del contrato.</p> <p>Si bien es cierto, esta actuación corrige parcialmente la situación irregular establecida, queda pendiente la realización del pago respectivo por el mayor valor pagado al contratista por concepto de administración. En este sentido, se retra la incidencia fiscal por valor de \$3.166.667, toda vez que existe un documento auténtico, donde el contratista acepta la devolución del mayor valor pagado por administración, a partir del cual se generó el respectivo Documento/RI, adicionalmente, al inicio del contrato ESSA se retiene el 10% como garantía y será devuelto o cruzado en el momento de la liquidación, la cual ilegalmente el contratista cuenta con plazo hasta el</p>	Administrativa	Hacer efectivo el descuento del mayor valor pagado (\$3.166.667) al contratista Servissas, por concepto de administración de mayo 2020	2021-12-10	2022-02-28	Garantizar el descuento del mayor valor pagado por concepto de A al contratista Servissas en mayo 2020	2022-06-28	Subgerencia de Mantenimiento de Distribución	Jimmy Diaz Ariza	40%	Se formalizo a traves de correo electronico entre las partes, la ampliación del plazo para la liquidación del contrato CW75330, siendo la nueva fecha limite el 28 de febrero del 2022
Auditoría Financiera y de Gestión - 2020 ESSA	2021-11-22	100	<p><b>Hallazgo No. 3. Registro deficiente de información contractual en el Sistema de Información ARIBA.</b> El sistema de información ARIBA, es la principal herramienta que soporta la documentación técnica, administrativa y financiera de los contratos que ejecuta la Empresa conforme a su objeto social. La gestión administrativa de los contratos se encuentra a cargo de la dependencia que administra el contrato tal y como se establece en el numeral 6.1.1 del Manual para la gestión administrativa y técnica de los contratos o convenios MABAB005 "...La gestión administrativa consiste en el seguimiento administrativo, financiero y contractual del cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones, de tal manera que se garantice la correcta, efectiva y oportuna toma de decisiones, estas labores son desempeñadas por la dependencia que administra el contrato, apoyada por aquel que ejerce la gestión técnica del mismo..." (7) La labor de cargo de la documentación oportuna del contrato está en cabeza del gestor administrativo y/o técnico conforme se indica en el numeral 6.2.2 del Manual para la gestión administrativa y técnica de los contratos o convenios MABAB005. El gestor administrativo y/o técnico es el responsable de cargar oportunamente en el sistema de contratación la documentación que se genere correspondiente en la fase de ejecución de los contratos..." Dicho manual establece igualmente que se debe gestionar, verificar y cargar la documentación de los contratos en el sistema dispuesto para ello. Se estableció que a pesar de que Cadena de Suministro ha realizado capacitaciones al personal que administra los contratos y la Auditoría Interna en diferentes informes de auditoría ha advertido acerca de la oportunidad de la actualización en ARIBA de los expedientes contractuales, se siguen evidenciando deficiencias en la actividad que realizan los gestores administrativos del cargo de los documentos que soportan las diferentes etapas del proceso contractual.</p> <p>Revisada la información cargada en el sistema ARIBA de los contratos de la muestra seleccionada se establecieron las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentación incompleta que soporta la etapa precontractual de los contratos</li> <li>- Documentación incompleta que soporta las modificaciones del contrato</li> <li>- Documentación financiera incompleta de contratos</li> <li>- Documentación incompleta que soporta el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista.</li> </ul> <p>Lo anterior evidencia deficiencias en la labor de seguimiento que tienen tanto el jefe de la dependencia que administra el contrato, como el profesional que ejerce la gestión técnica del mismo. No disponer oportunamente de la información en ARIBA, limita las labores para los diferentes usuarios de la información, internos y externos.</p>	Administrativa	Desde el área de suministro y soporte administrativo se realizarán las siguientes acciones de mejora:	2022-01-03	2022-12-31	Establecer lineamiento para evitar que se vuelva a presentar la situación evidenciada en el hallazgo administrativo	2023-12-01	Área Suministro y Soporte Administrativo Área Asuntos Legales y Secretaría General	Yehimy Patricia Piza Rozke; Janitt Villamizar Barragan; Berta Juliana Cala	10%	<p>Esta mejora está en fase de planeación, se envió correo a EPM para verificar si existe un listado de componentes definidos para la administración, nos indican que no existe un listado como tal pero que nos atengamos a las condiciones particulares homologadas en las cuales se indican que sólo se permite impuesto de guerra y estampillas, además, que los componentes que se acepten deben ser actividades transversales del contrato siendo el contratista autónomo de los componentes que indique en su oferta.</p> <p>Se ajustaron las condiciones particulares frente al desglose de la A de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*. En los costos y gastos de administración detallados en el formato "COMPONENTES DE LA ADMINISTRACIÓN" el oferente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo podrá incluir en el componente de impuestos o retenciones homologadas en las cuales se indican que sólo se permite impuesto de guerra y estampillas, además, que los componentes que se acepten deben ser actividades transversales del contrato siendo el contratista autónomo de los componentes que indique en su oferta.</li> <li>• No puede incluir conceptos de "Intereses" en ninguno de los componentes.</li> <li>• No puede incluir ningún costo en que haya incurrido previo a la comunicación de aceptación de la oferta, especialmente aquellos para la preparación y presentación de la misma, como por ejemplo el valor por el derecho al participar, el costo de la garantía de seriedad de oferta, y costos asociados a personal administrativo, logísticos y viajes u otros..."</li> </ul> </li> </ul>
Auditoría Financiera y de Gestión - 2020 ESSA	2021-11-22	101	<p><b>Hallazgo No. 4 PQRSO. Aspectos irregulares en la ejecución del contrato CW110688.</b> En el contrato suscrito con EICON LTDA, cuyo objeto es la prestación de servicios forestales en redes eléctricas del Sistema de Distribución Local (SDL), se ejecutaron recursos por \$2.879 millones, que corresponde a una ejecución del 29,65% del valor estimado del contrato. Practicadas las pruebas de auditoría respectivas, se encontraron los siguientes hechos irregulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De conformidad a la normatividad vigente, la fecha límite para el pago de la prima de junio de cada año es el día 30 de junio. Y los salarios mensuales deben ser cancelados en los cinco primeros días del mes siguiente (o lo preestipulado en los contratos individuales de trabajo). Sin embargo, el contratista realizó el pago de dicha prima el día 08 de julio de 2021 y de salarios mes de junio, el día 12 de julio de 2021.</li> </ul> <p>Por no pagar los salarios o compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales a sus trabajadores empleados en la ejecución del contrato dentro de las fechas establecidas por la ley, según se establece en el numeral 6.9.2.3 de las condiciones particulares y en el literal C1 de la cláusula décima del contrato, la Empresa debió aplicar una medida de apremio provisional de 1.5 SMLMV, por cada día calendario de retraso, hasta tanto se diera cumplimiento.</p> <p>El Ente control cuestiona la oportunidad de la medida de apremio provisional comunicada al contratista el 11 de agosto de 2021, que daba cuenta de un presunto incumplimiento de la causal prevista contractualmente, antes mencionada y relacionada con el pago de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales a sus trabajadores empleados en la ejecución del contrato.</p> <p>Considera que las partes en el contrato convinieron la posibilidad de imponer medidas de apremio provisionales ante la mora o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, prerrogativa que debió ejercerse durante la vigencia del contrato y en especial durante la duración del incumplimiento, toda vez que esta tiene un propósito que no es otro que apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario, es decir, se busca constreñir al contratista al cumplimiento con una medida coercitiva. Se pierde entonces el propósito de dicha medida cuando el supervisor del contrato no realiza su aplicación de manera oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Según lo establecido en el anexo técnico del pliego de condiciones, el contratista debe ejecutar las actividades forestales en cercanías a las redes de distribución de energía eléctrica urbanas y rurales en los niveles de tensión I, II y III que alimentan los municipios con sus respectivos corregimientos y sus respectivas veredas que conforman la zona de ejecución del contrato.</li> </ul> <p>Se estableció en la visita realizada a Barrancabermeja a la Subestación eléctrica de Lisama, que el técnico responsable de las actividades de mantenimiento de las redes eléctricas urbanas y rurales en los niveles de tensión I, II y III que alimentan los municipios con sus respectivos corregimientos y sus respectivas veredas que conforman la zona de ejecución del contrato.</p>	Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Asegurar los controles en cuanto a las revisiones mensuales de las actividades ejecutadas con los tramos de control de los P2 de cada región y sus correspondientes AC - Verificadores, teniendo en cuenta la asignación de recursos para tal fin.</li> <li>** Verificar el cumplimiento del suministro de los equipos necesarios para asegurar la trazabilidad de las mediciones.</li> </ul>	2021-12-01	2022-07-30	Verificar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las correspondientes ejecuciones de obra mensuales	2022-12-30	Subgerencia de Mantenimiento de Distribución	José Motta Camilo Andrés Manzano Jimmy Silva Aymer Elkin Nieto	60%	<p>*Se desarrolla verificación, supervisión e interventoría al contratista en etapa de ejecución, revisando que se realicen las actividades de acuerdo con las medidas de manejo para podas y talas de ESSA y los procedimientos establecidos por el contratista, de igual manera se efectúan inspecciones a equipos, maquinaria y herramientas que se solicitan para el cumplimiento del contrato verificando su estado de funcionamiento; adicionalmente se realizan otras mediciones que se encuentran en los anexos técnicos del contrato. Cuando se presentan irregularidades se aplican hallazgos y medidas de mejora de acuerdo con las falencias que se presenten en las inspecciones.</p> <p>*Por otro lado, los verificadores y técnicos realizan inspecciones en circuitos y puntos que ya fueron intervenidos por el contratista, esto se hace con el fin de evaluar y comparar lo reportado en las bases de información, facturas y OT que reportan a ESSA. En las revisiones documentales realizadas por los P2 de zona que presenten anomalías y las verificaciones de campo que sean reportadas y evidenciadas que no se ejecutaron como lo reportó el contratista no serán validadas</p>

Versión: 01



Nestor José Villa

asignado en la zona para la verificación de las actividades ejecutadas por el contratista realizada una verificación documental toda vez que no disponía de vehículo para realizar los recorridos y cumplir con las actividades de verificación. Es importante advertir que bajo el proceso de supervisión que tiene ESSA, los técnicos operativos, comparten con el supervisor la responsabilidad de verificar periódicamente las actividades ejecutadas por el contratista y deben suscribir los reportes, actas o constancias respectivas.

Según el anexo técnico del pliego de condiciones numeral 3.8 relacionado con medida de actividades ejecutadas establece:

"ESSA y el CONTRATISTA harán mediciones periódicas de las actividades ejecutadas y suscribirán los reportes, actas o constancias respectivas. Se deberán efectuar cortes de actividades mensualmente para determinar la medida y avance del contrato, las actas de pago se elaborarán cada mes calendario y se liquidarán las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por ESSA. Dichas actas deberán ser aprobadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y firmadas por las partes. Para realizar el acta de pago, EL CONTRATISTA debe elaborar el borrador del acta y presentar ante el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO los originales de las planillas de reporte de actividades debidamente aprobadas y firmadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ya que, sin este debido soporte, no se tramitará el acta de pago. Estas actividades se liquidarán teniendo en cuenta los precios unitarios (cotizados o ajustados) aceptados y pactados por las partes para este contrato. Esta metodología aplicará tanto para la liquidación de las actividades descritas como completas como para las adicionales requeridas.

En el contrato CW110688, el técnico asignado en la zona de Barranca no está realizando las mediciones periódicas de las actividades ejecutadas y no está suscribiendo los reportes o constancias respectivas, cortes que deben realizarse mensualmente, tal como lo establece el pliego de condiciones, lo cual aumenta el riesgo que se certifique como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, lo cual se constituye en una falta gravísima. Solamente la verificación que se viene realizando corresponde al cotejo de las cantidades facturadas por el contratista con las cantidades que se reflejaron en el sistema GIS.

por los P2 y ADMON del contrato.

- El contratista para la ejecución de sus mediciones se apoya en elementos GPS y sistemas de información geográfica (Energis) para realizar las medidas en campo y comparías con la información que se encuentran en las bases de datos.
- La administración del contrato y los P2 de zona proyecta planes de mejora para realizar revisiones y verificaciones más continuas, entre otras actividades que se encuentran en los anexos técnicos para cumplir con la interventoría y correcta ejecución del contrato.

Nombre del Responsable Correo Electrónico y Teléfono: